

**Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal**  
**Artículo 108 del Código General del Proceso**

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 31/8/2023 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

<b>Radicado</b>	<b>Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Asunto</b>	<b>Término</b>
08001400302920160098300	Ejecutivo	Inversiones Soraya Corzo	La voz de la costa	Recurso de apelación	3 días
08001418902020190068500	Ejecutivo	Francisco Quijano Úsuga	Bienes Raíces del Caribe SAS	Recurso de reposición	3 días
08001418902020190043100	Ejecutivo	Cooperativa Coolcaribe	Miguel Enrique López Camacho y otros	Recurso de reposición	3 días
08001418902020220032200	Ejecutivo	Katiuska Cervera Herrera	Carmen Cecilia Aragón Reales	Recurso de reposición	3 días
08001418902020220100900	Ejecutivo	Coophumana	Cadrys Lindao Gámez	Recurso de reposición	3 días
08001418902020210065800	Ejecutivo	Coodarod	Gabriel Enrique Sarmiento Salas	Recurso de reposición	3 días

**Marcelo Andrés Leyes Mora**  
**Secretario.**

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023 POR EL CUAL SE NIEGA LA NULIDAD DEPRECADA.**

carlos marin herron <camaherron@hotmail.com>

Mié 02/08/2023 16:52

Para:Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023 POR EL CUAL SE NIEGA LA NULIDAD DEPRECADA.pdf;

***RADICADO No. 080014003029-2016-00983-00.***

***PROCESO: PROCESO VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.***

***DEMANDANTE: INVERSIONES SORAYA CORZO ACOSTA S. EN C.***

***DEMANDADA: LA VOZ DE LA COSTA LTDA.***



# Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: [camaherron@hotmail.com](mailto:camaherron@hotmail.com)

Barranquilla - Colombia

---

Señor (a):

**JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (20 DE COMPETENCIAS MULTIPLES)**

E. S. D.

**RADICADO No. 080014003029-2016-00983-00.**

**PROCESO: PROCESO VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.**

**DEMANDANTE: INVERSIONES SORAYA CORZO ACOSTA S. EN C.**

**DEMANDADA: LA VOZ DE LA COSTA LTDA.**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023 POR EL CUAL SE NIEGA LA NULIDAD DEPRECADA.**

**CARLOS MARÍN HERRÓN**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 8.698.004 expedida en Barranquilla y con T.P No. 75.224 del C.S. de la J., E-mail: [camaherron@hotmail.com](mailto:camaherron@hotmail.com), actuando en mi condición de apoderado de la Sociedad Organización Radial la Voz de la Costa Ltda, NIT No. 890.100.976 – 1, representada legalmente por **MARIA DEL CARMEN NAVARRO ACERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.034.120, E-mail: [navarromary@gmail.com](mailto:navarromary@gmail.com) y Calendarios Espriella B, representada legalmente por **MARIA CECILIA ACOSTA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.625.581 expedida en Barranquilla – Atlántico), distinguida con el NIT No. 890100218 - 7, E-mail: [mcacosta20@unimetro.edu.co](mailto:mcacosta20@unimetro.edu.co), estando dentro del termino legal y por ser procedente, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023 POR EL CUAL SE NIEGA LA NULIDAD DEPRECADA**, para lo cual me dispongo a sustentar mis argumentos apoyado en los siguientes:

## **FUNDAMENTOS:**

1. En primera instancia debo manifestarle al Sr. Juez de Segunda Instancia, que estamos en presencia de un proceso plagado de irregularidades que afectan al debido proceso y el interés legalmente tutelado de mis representados, teniendo en cuenta que desde la admisión de la demanda el **JUZGADO 29 CIVIL**



# Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: camaherron@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

---

**MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (20 DE COMPETENCIAS MULTIPLES)** se cometió un craso error, ya que se trata de una demanda de entrega del tradente al adquirente y al revisar la escritura de compraventa, es fácil observar que la representante legal de Calendarios Espriella B nunca autorizó la venta del 60% de los derechos de propiedad como socia de la Voz de la Costa Ltda, pues de igual manera, al revisar el certificado de Cámara de Comercio, es fácil constatar que la Voz de la Costa Ltda esta conformada por dos (2) sociedades a saber: Organización Radial la Voz de la Costa Ltda con un paquete accionario del 40% y Calendarios Espriella B con un paquete accionario del 60%, es decir, que al formalizarse un negocio de compraventa sobre bienes de la sociedad (Terrenos denominado La Planta), la referida escritura requería de la firma de los representantes legales de ambas sociedades lo cual no sucedió, por lo tanto, al momento de estudiarse la demanda, esta debió ser rechazada por no haberse configurado el litis consorcio necesario, tal como reza el Art. 61 del C.G.P. **“el litis consorcio necesario se da cuanto el acto jurídico no puede resolverse de mérito o de manera uniforme sin la presencia de todos los litis consortes”**, luego entonces este es un error de procedimiento de la hermenéutica jurídica aplicada por el operador judicial y por consiguiente, esta obligado a ejercer control de legalidad, sin embargo, incurrió en doble error al darle tramite a una supuesta transacción sin que se ejerciera el control de legalidad, situación que de por si vician las actuaciones posteriores y para ello la ley le otorga facultades al juzgador en aras de aplicar el debido proceso, lo cual aquí no ocurrió.

Complementariamente, debo señalar que la notificación del auto admisorio de la demanda es totalmente irregular a la luz de lo establecido en el numeral 8° del Art. 133 de C.G.P., ya que no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio al omitirse al litis consorcio necesario Calendarios Espriella B, generándose una nulidad de carácter insaneable, pero no entiendo por que el despacho omitió en sus consideraciones hacer referencia a un hecho transcendental que constituye la base de la presente demanda

Debo dejar constancia que en el auto del 28 de febrero de 2023 objeto de recurso, el despacho omite hacer referencia a la falta de configuración del litis consorcio necesario, pues no podía convalidar una actuación procesal sin que concurrieran



# Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: [camaherron@hotmail.com](mailto:camaherron@hotmail.com)

Barranquilla - Colombia

---

al proceso todos los actores involucrados. En este caso, estamos en presencia de un error judicial cuya permisividad ha generado enormes perjuicios económicos a mis representados.

2. El despacho tampoco se refiere de manera específica en el auto objeto de recurso, a la omisión grave cometida luego de detectar que la supuesta transacción requería de la comparecencia de los contratantes y es por ello que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2018 se establece dejar el negocio en secretaría para que sea firmado por los representantes legales de cada sociedad, lo cual no sucedió, pues se incurrió en FRAUDE PROCESAL, ya que el secretario del despacho elabora un informe secretarial manifestando que las partes firmaron la transacción, lo cual es inexacto, pues tal como aparece registrado en el acta de transacción original cuya copia fue autenticada por este despacho judicial, allí no firmaron las partes si no los abogados en un contubernio que condujo a una decisión de aprobación de la transacción sin que cumpliera estrictamente los lineamientos establecidos por la ley, por consiguiente, la transacción esta totalmente viciada, pero en el auto objeto de recurso el despacho omite hacer referencia a que no tiene validez dicha transacción por cuanto nunca fue firmada por las partes. En tal circunstancia, se incurre en doble error, pues al dejarse el acta de transacción en secretaría, le correspondía al secretario de despacho decir de manera objetiva, que las partes no habían firmado el acta y quienes lo hicieron (los abogados) no estaban debidamente facultados para ejercer dicha acción. En el presente caso, la aprobación de la transacción que hizo el juzgado constituye un acto arbitrario que desborda lo establecido en la ley, pues al revisar mis memoriales, se puede apreciar que la copia de dicha transacción autenticada por este juzgado, carece de la firma de los contratantes, por lo tanto, vale preguntar ¿está ajustado a derecho que un juez de la república apruebe un acta de transacción sin la comparecencia de las partes y que sean sus abogados quienes lo hayan hecho? En el caso específico de mi representada **MARIA DEL CARMEN NAVARRO ACERO**, ella nunca le confirió poder especial a su abogado para que transara las pretensiones de la demanda, por lo tanto, resulta inaudito que hablemos de la validez de un documento que no ha nacido a la vida jurídica, pero que, violando la ley, el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (20 DE COMPETENCIAS MULTIPLES)** lo convalidó, muy a pesar que existía un auto de fecha 05 de febrero de 2018 en el cual se dejó claro



# Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: [camaherron@hotmail.com](mailto:camaherron@hotmail.com)

Barranquilla - Colombia

---

que habría lugar a su aprobación hasta tanto las partes no comparecieran y firmaran. En este caso, esta claro que el Juzgado pretermitió un paso procesal de carácter insaneable y con su decisión de aprobar una transacción irregular constituyó en propietario de un inmueble a quien no ha probado dentro del proceso la condición que lo legitime en tal sentido.

3. El despacho hace referencia al numeral 1° del Art. 136 del CGP “cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”. Esta norma no es aplicable porque se estaría cabalgando sobre el error judicial, ya que quien esta obligado a enmendar el error es el Juzgado que habiendo advertido sobre la obligación que comparecieran las partes para suscribir el acta de transacción, posteriormente omite el cumplimiento de su requerimiento y “aprueba” una transacción en la que firmaron los apoderados quienes con su actuar incurrieron en fraude procesal.

4. El error judicial generado con las actuaciones de admitir la demanda sin configurar el litis consorcio necesario y luego aprobar una transacción totalmente espuria, esta llevando a mis representados a verse privados del usufructo y el goce de la propiedad representada en el predio La Planta, ya que la parte demandante basada en esta decisión se apoderó del inmueble, lo cual constituye un despojo a la propiedad con la anuencia de la autoridad judicial, quien muy a pesar de saber que incurrió en errores de procedimientos, aun se abstiene de enmendar su error, siendo una facultad que le ha dado el legislador, no importa el tiempo de ocurrencia de los hechos, pues al decretarse la nulidad del auto admisorio de la demanda por los vicios detectados y que corresponden a errores del despacho, le cabe la posibilidad a mis representadas de ejercer su derecho de defensa de una manera mas transparente, ya que solo tuvieron conocimiento de tales irregularidades a partir del 08 de octubre de 2022 y es por ello que se presentó el primer memorial el 11 de octubre de 2022, sin que este fuera resuelto de manera oportuna por el juzgado en referencia.

## **PETICIÓN:**

Con base en los elementos probatorios que reposan dentro del presente proceso y teniendo en cuenta que prevalece el principio de seguridad jurídica como garantía constitucional, solicito muy respetuosamente al ad quem declarar la nulidad de



# Carlos Marín Herrón

Abogado

Cra 53 No. 82- 132; Tel: 313 – 510 9835, 358 23 82

E – mail: [camaherron@hotmail.com](mailto:camaherron@hotmail.com)

Barranquilla - Colombia

---

*todos lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda por error judicial al no configurarse el litis consorcio necesario y posteriormente dar aprobación a una transacción que no fue suscrita por las partes involucradas en el proceso, tal como se prueba en la copia debidamente autenticada por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (20 DE COMPETENCIAS MULTIPLES)**, lo cual es totalmente invalido y así lo debe declarar el juzgador en aras de garantizar el debido proceso de las partes, pues no existe ninguna autoridad diferente al mismo juzgador que incurrió en error judicial para que proceda a enmendar su error por autoridad de la ley.*

*Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se ordene rehacer el proceso de demanda de entrega del tradente al adquirente vinculando al litis consorcio necesario Calendarios Espriella B.*

*De usted Sr. Juez;*

*Atentamente,*

**CARLOS MARIN HERRÓN**

**C.C No. 8.698.004 de Barranquilla**

**T.P No. 75.224 de C.S. de la J.**

**E-mail: [camaherron@hotmail.com](mailto:camaherron@hotmail.com)**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001418902020190043100**

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Mar 08/08/2023 16:00

Para:Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (465 KB)

recurso miguel lopez R.pdf; MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO C.pdf;

**JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RAD: 08001418902020190043100**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE**  
**DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD**

**JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
RAD: 08001418902020190043100  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE  
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN**

**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7**, demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto del 1 de agosto del 2023, notificado estado el 2 de agosto del 2023, mediante el cual el despacho declaro dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, por lo que le presento las siguientes consideraciones:

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

**HECHOS:**

1. Mediante auto del 10 de octubre del 2019, se ordenó librar mandamiento de pago en contra de los demandados **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO, LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ, CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO**
2. En memorial presentado el 5 de diciembre de 2019, el suscrito allego al expediente la certificación de envío de la comunicación para la notificación personal de los demandados, la cual solo fue recibida por el demandado **CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO**, circunstancia por la cual el suscrito procedió a buscar nuevos lugares de notificación de los demandados con el fin de reenviar las notificaciones.
3. Seguidamente en memorial presentado el 5 de diciembre de 2019, el suscrito allego al expediente la certificación de envío de la comunicación para la notificación personal de la demandada **LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ**, la cual fue recibida, por lo que se prosiguió con el trámite de notificación.
4. Con el memorial presentado el 27 de febrero del 2020, en donde se aporta la constancia de envío de la notificación por aviso del demandado **CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO** recibida, el suscrito cumplió

con su notificación en debida forma, sin que el demandado hasta la fecha compareciera al proceso a contestar la demanda.

5. En solicitud presentada el día 5 de marzo del 2020, aporte la notificación por aviso de la demandada **LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ** recibida y a su vez solicite el emplazamiento del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, teniendo en cuenta que había sido imposible su notificación. Cabe resaltar que la demandada **LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ**, constituyo apoderado judicial dentro del proceso, pero el mismo no contesto la demanda.
6. Mediante auto del 14 de octubre de 2020 notificado por estado el 15 de octubre de 2020, el despacho negó la solicitud de emplazamiento del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, y en su lugar ordeno requerir al pagador para que este suministrara dirección física y/o electrónica del demandado. Solicitud que fue contestada por colpensiones suministrando dicha información.
7. Cumpliendo con lo ordenado por el despacho, el suscrito en memorial del 7 de abril del 2021, allego la constancia de envió de la notificación para la notificación personal del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO** recibida.
8. En aras de culminar con el proceso de notificación del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, el día 8 de junio del 2021 se le envió la notificación por aviso al demandado con todos sus anexos copia de la demanda y mandamiento de pago, como lo certifica la empresa de mensajería, notificación que fue recibida, sin que el demandado se pronunciara dentro del proceso hasta la fecha.
9. Mediante auto del 30 agosto del 2021, notificado por estado el 31 de agosto de 2021, negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, disque por que la notificación por aviso no cumple con los requisitos legales, providencia que desde ahora concluyo es ilegal, ya que solo basta revisar someramente los folios de la notificación para desvirtuar tal afirmación, por lo que en varias oportunidades me acerque al despacho con el fin de que corrigiera dicho desafuero.
10. Mediante auto del 1 de agosto del 2023, notificado estado el 2 de agosto del 2023, el despacho ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque supuestamente no existía actuación pendiente alguna dentro del plenario, cuando lo que procedía era que el despacho dictara sentencia de seguir adelante con la ejecución, ya que los demandados todos se encontraban notificados y ninguno compareció al proceso. Actuación que legalmente solo depende de su potestad y no de la carga procesal que supuestamente debía cumplir el demandante, que es lo que se castiga con la declaratoria del desistimiento tácito.

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE  
SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:**

Basta con revisar minuciosamente el expediente para darse cuenta que el despacho Omitió revisar cuidadosamente el memorial y los anexos que se

aportaron con la solicitud de sentencia para darse cuenta, que la única actuación procesal procedente está a cargo del despacho (dictar sentencia) y no del demandado, por lo que la carga procesal pendiente debería ser surtida por el despacho.

Ahora bien, en providencia anterior a la recurrida el despacho se niega a dictar sentencia, basado en unos presupuestos que podría decirse que son infundados, ya que, si se revisa los folios de la notificación por aviso **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, tenemos que en la certificación nos especifica cuales documentos fueron entregados (anexos: demanda –mandamiento de pago). Razón por la cual el despacho no podía negarse a dictar sentencia de un proceso en el que todos los demandados esta notificados en debida forma y ninguno de ellos comparación hacer ningún tipo de oposición dentro del proceso.

Fecha Certificación: 28/07/2021  
 Numero Guía: 50524347  
 Artículo: 282  
 Anexos: DEM-MAND-PAGO  
 Radicado: 2019-0431

### CERTIFICA

QUE EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	MIGUEL LOPEZ CAMACHO
Dirección:	CALLE 65 NO 23-C 15
Ciudad:	SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	FULVIA COGOLLO
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

REDEX  
 NIT. 871.837.177-1  
 Firma Autorizada:  
 Registro postal 0204

Teniendo en cuenta los hechos y que el demandante no tenía otra carga procesal que cumplir dentro de la actuación, no podría hablarse de abandono del proceso, ya que el suscrito en diferentes oportunidades se acercó a su despacho, con el fin de que se revisara la legalidad del auto del 30 de agosto del 2021, lo que conllevo a que esta espera del que el despacho dictara sentencia, actuación que como reiteradamente lo he venido mencionando es la única que falta en dentro de la actuación procesal.

Cabe acotar también que el desistimiento tácito, lo que busca es castigar el abandono del proceso, circunstancia que claramente no ocurre en este caso, ya que como se puede evidenciar en los hechos, el demandante cumplió con todos los requisitos estipulados por nuestra legislación vigente y por su despacho para la notificación de los demandados, por lo que es indudable que la única actuación procesal pendiente dentro del plenario es la sentencia, actuación que depende únicamente del despacho, en los tiempos que este considere prudente.

Por lo que sería perjudicial e irreparable para el demandante, se vulnerara su **Derecho Al Debido Proceso**, con la decisión de declarar la terminación el proceso por **Desistimiento Tácito**, teniendo en cuenta las razones esgrimidas en los considerandos del juez en el auto que hoy se recurre; como quiera que

no existe otra actuación procesal que adelantar por parte del demandante ya que este cumplió cabalmente con la notificación de los demandados y estos no se pronunciaron ni de los hechos ni de las pretensiones de la demanda. .

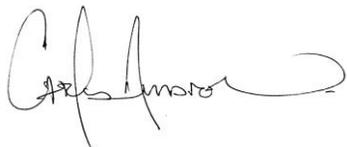
**PETICIÓN:**

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga dictar la sentencia que en derecho corresponda.

**DERECHO:**

Fundamento mis peticiones en los artículos 317 y 318 del código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

Del señor Juez, con todo respeto



**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**  
**C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla**  
**T.P. No. 212.463 del C. S de la J.**

**JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RAD: 08001418902020190043100**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE**  
**DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO Y OTROS**

**ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD**

**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J.**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7** dentro del presente proceso, con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con fin de presentarle la siguiente:

**SOLICITUD:**

Sírvase señor juez practicar dentro del presente proceso **Control de Legalidad** del que nos habla el Artículo 132 del Código General Del Proceso, teniendo en cuenta que los argumentos que manifestó el despacho al proferir el auto del día 30 de agosto del 2021, son contrarios a la norma sustancial, según lo que podemos deslumbrar de los siguientes

**HECHOS:**

1. Mediante memorial presentado al despacho el día 28 de julio del 2021, el suscrito aporto la constancia del recibo de notificación por aviso del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, la cual se surtió el día 8 de junio del 2021, con la entrega al demandado del aviso con todos sus anexos (copia de la demanda y mandamiento de pago), como lo certifica la empresa de mensajería. En la misma solicitud y por haberse cumplido todos los presupuestos procesales se le solicito al despacho dictar sentencia dentro del proceso, ya que ninguno de los demandados compareció a contestar la demanda.
2. Mediante auto del 30 agosto del 2021, notificado por estado el 31 de agosto de 2021, negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, disque por que la notificación por aviso no cumple con los requisitos legales, providencia que desde ahora concluyo es ilegal, ya que solo basta revisar someramente los folios de la notificación para desvirtuar tal afirmación, por lo que en varias oportunidades me acerque al despacho con el fin de que corrigiera dicho desafuero.
3. Manifiesta el despacho en unos de los apartes de los considerandos de la providencia del 30 agosto del 2021, que la copia de la providencia no se

encuentra cotejada, por lo que presume que esta no fue entregada, basta con revisar la certificación emitida por la empresa de mensajería para darse cuenta que ahí el **encargado de dar fe que la notificación** fue entregada con sus anexos (**copia de la demanda y mandamiento de pago**) certifica en documento cotejado que misma fue recibida con sus anexos, motivo por el cual carece de legalidad los argumentos de motivación del auto .

Fecha Certificación: 28/07/2021  
Número Guía: 56524347  
Artículo: 292  
Anexos: DEM-MAND-PAGO  
Radicado: 2019-0431

### CERTIFICA

QUE EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

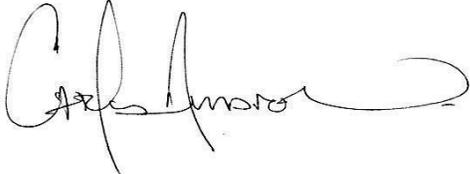
Juzgado:	VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	MIGUEL LOPEZ CAMACHO
Dirección:	CALLE 65 NO 23-C 15
Ciudad:	SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	FULVIA COGOLLO
Fecha de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

REDEX  
NIT. 871.837.171-1  
Código 1838  
Firma Autorizada:  
Buro postal 6294

4. Por otro lado, manifiesta también que los documentos aportados no corresponden a la copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, manifestación que es totalmente falsa, ya que basta solo con revisar la notificación por aviso para darse cuenta que es la misma demanda y el mismo mandamiento que reposa en el expediente que, si bien no fue sellado en su totalidad por parte de la empresa de mensajería, no es menos cierto que esta **certifico en documento cotejado** que misma fue recibida con sus anexos(**copia de la demanda y mandamiento de pago**), conjunto de documentos que fue allegado al despacho, por lo que no existiría duda alguna que efectivamente la notificación por aviso cumplía todos los presupuesto legales, circunstancias que dejaría sin fundamento legal el auto del que hoy el suscrito solicita se efectuó el control de legalidad.
5. Ahora bien, si de garantías procesales el juez quiere revertir esta causa, tenemos que los demandados fueron notificados en debida forma, todos tuvieron la oportunidad procesal de expresar sus reparos al proceso de notificación, a los hechos y pretensiones de la demanda, pero ninguno así lo hizo. por lo tanto, señora juez, conociendo los demandados el juzgado de conocimiento, la radicación completa del proceso, la naturaleza del proceso, la copia de la demanda y del auto del mandamiento de pago; estos mostraron desidia por comparecer al proceso por lo tanto no podría decirse que el demandante ha pretendido vulnerar su debido proceso, cuando cumplió estrictamente con lo ordenado por el despacho cuando decidió negar el emplazamiento del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**.

6. Siendo así las cosas le solicito muy respetuosamente efectué el control de legalidad respectivo a dicha providencia

Del señor Juez, con todo respeto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andres Villanueva Peñaloza', with a large, stylized flourish at the end.

**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**  
**C.C. No. 72.292.976 de B/quilla**  
**T.P. No. 212.463 del C. S de la**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA FRANCISCO JAVIER QUIJANO  
USUGA vs BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S Rad: 0800141890202019006850**

Ricardo Rojano Held <rrojanoheld@gmail.com>

Jue 27/07/2023 8:37

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (5 MB)

Auto decreta terminacion desistimiento.pdf; Memorial aporta not aviso.pdf; Certificado not por aviso.pdf; Aporta certificado notificación personal.pdf; Aporta guia notificacion.pdf; Oficio.pdf;

Buenos días cordial saludo.  
Radico oficio ante su honorable despacho.  
En espera de respuesta.

Ricardo Rojano Held  
Abogado  
Cel 3052297546  
[rrojanoheld@gmail.com](mailto:rrojanoheld@gmail.com)

**SEÑOR  
JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Rad: 08001418902020190068500**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA**

**DEMANDADO: BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S**

**RICARDO ROJANO HELD**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado titulado e inscrito, obrando como apoderado especial del señor FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA, identificado con C.C. No.91.489.705, con mi debido y acostumbrado respeto me permito presentar ante su honorable despacho memorial con base en el auto expedido del día 24 de julio de 2023 donde emiten el siguiente pronunciamiento:

**RESUELVE**

**PRIMERO: Decrétase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00685 00 promovida mediante apoderado por Francisco Javier Quijano Usuga, CC. 91.489.705 contra Bienes Raíces del Caribe S.A.S.Nit. 900.152.716-1**

Visto el expediente, el anterior apoderado judicial apporto las respectivas notificaciones a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el C.G.P, código civil y decreto 806 de 2020, las cuales fueron recibidas por su despacho.

Solicito respetuosamente se decrete la nulidad del auto del día 4 de julio de 2023.

Recibo notificaciones al correo electrónico [rojanoheld@gmail.com](mailto:rojanoheld@gmail.com) teléfono 3052297546

Hasta luego

Atentamente,



**RICARDO ROJANO HELD**

**CC. No. 72.311.716 De Puerto Colombia**

**TP. No. 146.812 del C.S de la J.**

**RV: FRANCISCO USUGA 2**

cesar Garcia Potes <cegarpote27@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 9:11

**Para:** Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (358 KB)

FRANCISCO USUGA 2665.pdf; FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA. VS - BIENES RAICES..docx;

Señores:

**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.**

j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E.S.D.**

<b>PROCESO:</b>	<b>ejecutivo.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>080014189020-2019-00685-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA</b>
<b>C.C.No. 91.489.705</b>	
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S. NIT.</b>
<b>900152716-1</b>	

**CESAR DE JESUS GARCIA POTES**, mayor de edad y de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.009.494 expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar, portador de la tarjeta profesional número 92.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA**, quien actúa como parte demandante, con el mayor respeto envió lo adjunto, certificaciones de correo y otras peticiones, en otro correo le envió lo relacionado aquí. De igual forma les manifiesto que este es mi canal de comunicación, cegarpote27@hotmail.com y mi numero de celular 3033416228 está incluido el wasap

**CESAR DE JESÚS GARCÍA POTES**  
**ABOGADO**  
**TELÉFONOS: 301 3416228 - 313 5572978**  
**OFICINA: OFICINA: Calle 45 No 46 - 35 piso 3 oficina 4B**

---

**De:** NELIA DEL CARMEN Tobias Molina <neliadelc@live.com>

**Enviado:** viernes, 31 de julio de 2020 9:05 a. m.

**Para:** cesar Garcia Potes <cegarpote27@hotmail.com>

**Asunto:** FRANCISCO USUGA 2

7/8/2020

Correo: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Enviado desde [Outlook](#)

Señores:

**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA .**

j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**PROCESO:** ejecutivo.  
**RADICACIÓN:** 080014189020-2019-00685-00  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA C.C.No. 91.489.705  
**DEMANDADOS:** BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900152716-1

**CESAR DE JESUS GARCIA POTES**, mayor de edad y de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.009.494 expedida en la ciudad de Valledupar – Cesar, portador de la tarjeta profesional número 92.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA**, quien actúa como parte demandante, en este proceso, con el mayor respeto acudo a Usted con el fin de manifestarle lo siguiente:

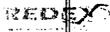
**PRIMERO:** Aporto certificado de la empresa de correo Redex, la certificación de la entrega de la **CITACION PERSONAL**, que invoca el artículo 291 del C.G.P., de fecha 11 de marzo del año 2020, donde se manifiesta que la entidad si funciona en esta dirección, y fue recibida. (anexo lo anunciado en 4 folio)

**SEGUNDO:** Igualmente aporto a su despacho el recibido del oficio No. 0620/2019-00685, de embargo dirigido en Al Banco DAVIVIENDA, ordenando decretar el embargo. (anexo lo anunciado).

**TERCERO:** Con el mayor respeto acudo a usted, con el fin de solicitarle el favor de autorizar a quien corresponda y me dé un informe del proceso para saber en qué estado se encuentra en sus últimas tres actuaciones, principalmente si se notificó el demandado, para así saber si procedo hacer él envío de la notificación de aviso, estaré atento, muchas gracias.

Del señor Juez, atentamente:

**CESAR DE JESUS GARCIA POTES:**  
**C.C.No. 77.009.494 de Valledupar.**  
**T.P.No. 92.768 del C.S de la J.**



REDEX S.A.S  
 redex.com.co  
 Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800  
 Mensajería Expresso Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56514594 - GE

04/03/2020

REMITENTE: CESAR GARCIA POTES  
 REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119  
 CUIDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3609 CP: 800

Destinatario: BIENES Y RAICES DEL CARIBE SAS  
 Empresa: Telefono: Articulo: 291  
 Direccion: CLI 76 # 54- 11 OF 14-10 Cod.Postal: 800 Radicado: 2019-685

ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 07/03/2020

Nombre de quien recibe: <i>Jesica Berrano</i>	Fecha y hora: <i>10/03/2020</i>	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 7500

Observación:  
 Funcionario Redex: Fecha:

	DD	MM	AAAA	HORA
291				
292 VISITAS				

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO	MOVIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

**Original**  
 No Implica aceptación



**REDEX BARRANQUILLA**

**Nit: 811034171-1**

**www.redex.com.co**

**Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669**

**Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC**

Fecha Certificación: 16/06/2020  
Número Guía: 56515051  
Artículo:  
Anexos: OFICIO 620  
Radicado: 2019-685

## CERTIFICA

QUE EL DÍA 13 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

**Juzgado:** VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
**Ciudad Juzgado:** BARRANQUILLA  
**Citado:** BANCO DAVIVIENDA S.A.S  
**Dirección:** BANCO DAVIVIENDA  
**Ciudad:** BARRANQUILLA  
**La correspondencia se pudo entregar:** SI  
**Recibido por:** SELLO DE LA ENTIDAD  
**Cédula de quien recibe:**  
**Observación:** LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION  
**Motivo:** DDO BIENES RAICES DEL CARIBE SAS

**Firma Autorizada:**



Barranquilla, 06 de marzo de 2020.

OFICIO N° 0620/2019-00685

Señor Gerente.  
BANCO DAVIVIENDA  
CIUDAD  
E. S. M.

Ref. Proceso EJECUTIVO  
Radiación: 080014189020-2019-00685-00  
Demandante: FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA CC. 91.489.705.  
Demandado: BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.152.716-1.

Atento saludo.

Por medio del presente le comunico a usted que este despacho a través de providencia de fecha 21 de enero de 2020, ordeno lo siguiente:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el (la) demandado(a) BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.152.716-1, en las distintas entidades bancarias y/o corporaciones financieras. Limítese el presente embargo a la suma de cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos M.Cte (\$5.850.000). Oficiese a las entidades mencionadas por el actor.

En consecuencia sírvase efectuar los descuentos correspondientes, depositándolos en el Banco Agrario de Colombia - Sección de depósitos judiciales, Oficina Principal, a órdenes de este juzgado, a la cuenta No. 080012041029 indicando los veintitrés (23) dígitos del número del radicado del proceso; so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 42 y 593 numeral 9 y parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se le informa que mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2020, se ordeno aclarar al BANCO DAVIVIENDA, la titularidad de la N° 080012041029 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual está a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal, pero debido a que, fue cambiado transitoriamente a Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Barranquilla se conserva aún la anterior cuenta.

Sírvase proceder de conformidad con lo anterior. Al dar respuesta al presente oficio, citar la radicación, las partes y la clase de proceso.

Atentamente,

*M. Leves M*  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
SECRETARIO



**RV: FRANCISCO RADICACIÓN: 080014189020-2019-00685-00**

cesar Garcia Potes <cegarpo27@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 9:19

**Para:** Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (574 KB)

FRANCISCO USUGA664.pdf;

**adjunto dertificacion de entrega.**

**CESAR DE JESÚS GARCÍA POTES**  
**ABOGADO**  
**TELÉFONOS: 301 3416228 - 313 5572978**  
**OFICINA: OFICINA: Calle 45 No 46 - 35 piso 3 oficina 4B**

---

**De:** NELIA DEL CARMEN Tobias Molina <neliadelc@live.com>

**Enviado:** viernes, 31 de julio de 2020 9:01 a. m.

**Para:** cesar Garcia Potes <cegarpo27@hotmail.com>

**Asunto:** FRANCISCO USUGA

Enviado desde [Outlook](#)

REDEX

REDEX S.A.S  
redex.com.co  
Calle 43 N. 67 A 37 FBX 2302800  
Mensajería Expresso Licencia 1838 R.P 0287 MINTIC

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56514594 - GE

04/03/2020

REMITENTE: CESAR GARCIA POTES  
REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119  
CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800  
ISIC/P Gramos: Fecha P. Entrega (días hábiles) 07/03/2020

Destinatario: BIENES Y HAICES DEL CARIBE SAS  
Empresa: Telefono: Articulo: 291  
Direccion: CLI 76 // 54- II OF 14-10 Cod. Postal: 800 Radicado: 2019-685

Nombre de quien recibe: *Jessica Romero* Fecha y hora: *10/03/2020* Telefono: Cedula:  
Valor declarado: Valor seguro: Valor flete: Valor total: 7500

Observación	Funcionario	Fecha:
291		
292	VISITAS	

DD	MM	AAAA	HORA:

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO	MOCIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

**no Impide aceptación**



**REDEX BARRANQUILLA**

**Nit: 811034171-1**

**www.redex.com.co**

**Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669**

**Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC**

Fecha Certificación: 11/03/2020  
Número Guía: 56514594  
Artículo: 291  
Anexos: PERSONAL  
Radicado: 2019-685

## CERTIFICA

QUE EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

**Juzgado:** VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
**Ciudad Juzgado:** BARRANQUILLA  
**Citado:** BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S  
**Dirección:** CL 76 NO. 54-11 OFICINA 14-10  
**Ciudad:** BARRANQUILLA  
**La correspondencia se pudo entregar:** SI  
**Recibido por:** SELLO DE LA ENTIDAD  
**Cedula de quien recibe:**  
**Observación:** LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION  
**Motivo:** YESSICA BARRANCO

 **REDEX**  
**Firma Autorizada:**  
lic.min.com. 1838  
**Registro postal 0287**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
CARRERA 44 CALLE 38 ESQUINA EDIFICIO BANCO POPULAR 4 PÍSO BARRANQUILLA.



ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO  
CITACION PERSONAL

Señores:

**BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900152716-1**  
CALLE 76 No. 54-11 OFICINA 14-10  
Correo electrónico: [bienestarraicesdelcaribelta@gmail.com](mailto:bienestarraicesdelcaribelta@gmail.com)  
Teléfono: 2853060  
BARRANQUILLA

**PROCESO:** ejecutivo.  
**RADICACIÓN:** 080014189020-2019-00685-00  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA C.C.No. 91.489.705  
**DEMANDADOS:** BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900152716-1

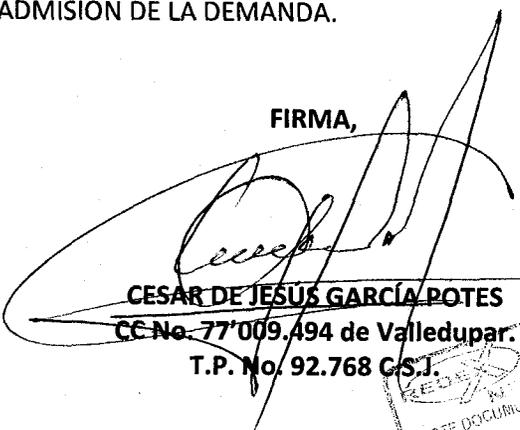
**ADVERTENCIA**

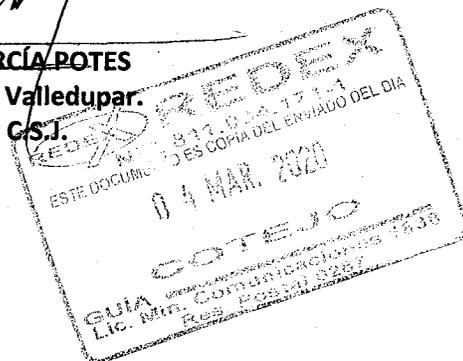
SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – EL NOTIFICADO PODRÁ RETIRAR LA COPIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5)    (10)   X   (20)    DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, VENCIDO LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO DONDE PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

**DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA NOTIFICARSE: CARRERA 44 CALLE 38 ESQUINA EDIFICIO BANCO POPULAR 4 PÍSO BARRANQUILLA.**

ANEXOS: COPIA DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

FIRMA,

  
**CESAR DE JESÚS GARCÍA POTES**  
CC No. 77'009.494 de Valledupar.  
T.P. No. 92.768 C.S.J.





Ref. Proceso EJECUTIVO  
Radicación: 080014189020-2019-00685-00  
Demandante: FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA CC. 91.489.705.  
Demandado: BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.152.716-1.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho, el presente proceso que nos correspondió por reparto, y está pendiente su admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 21 de enero de 2020.

*M. Leyes M.*

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

Juzgado Veinte De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple-Transitoriamente-Antes-Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Barranquilla. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el documento presentado como título ejecutivo Contrato de Arriendo de Vivienda Urbana, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA CC. 91.489.705, en contra BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900.152.716-1, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de tres millones novecientos mil pesos M.L. (\$3.900.000), por concepto cánones de arrendamiento correspondientes a los meses febrero, marzo y abril de 2019.
- Más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada canon, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese éste auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Reconocer personería jurídica a él (la) Dr(a). CESAR DE JESÚS GARCÍA POTES, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO~~  
JUEZA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
Por Abolición de Estado No. 2 notifico el presente  
Auto  
Barranquilla, 22-01-2020  
*M. Leyes M.*  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

RECEBIDO  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO DEL DÍA  
04 MAR 2020  
COTEJO  
GUIA  
Lic. Min. Comunicaciones 1838  
Res. Postal 0287

Scanned by CamScanner



MENSAJERIA EXPRESA

**REDEX BARRANQUILLA**

**Nit: 811034171-1**

**www.redex.com.co**

**Calle 40#44-119 oficina PBX 3513669**

**Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC**

Fecha Certificación: 12/08/2020  
Numero Guía: 56516186  
Artículo: 292  
Anexos: DEM-MAND.PAGO  
Radicado: 2019-685

## CERTIFICA

QUE EL DÍA 10 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

<b>Juzgado:</b>	VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
<b>Ciudad Juzgado:</b>	BARRANQUILLA
<b>Citado:</b>	BIENES Y RAICES DEL CARIBE S.A.S
<b>Dirección:</b>	CL 76 NO. 54-11 OFI 14-10
<b>Ciudad:</b>	BARRANQUILLA
<b>La correspondencia se pudo entregar:</b>	NO
<b>Recibido por:</b>	
<b>Cedula de quien recibe:</b>	
<b>Observación:</b>	PERMANECE CERRADO, NO HAY QUIEN RECIBA
<b>Motivo:</b>	SE VISITO EN DISTINTAS OCASIONES EL INMUEBLE

**REDEX**  
NIT. 811.034.171-1

Firma Autorizada:  
**Registro postal 0287**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
CARRERA 44 CALLE 38 ESQUINA EDIFICIO BANCO POPULAR 4 PÍSO BARRANQUILLA.



ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores:

**BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900152716-1**  
CALLE 76 No. 54-11 OFICINA 14-10  
Correo electrónico: [bienestarraicesdelcaribelta@gmail.com](mailto:bienestarraicesdelcaribelta@gmail.com)  
Teléfono: 2853060  
BARRANQUILLA

**PROCESO:** ejecutivo.  
**RADICACIÓN:** 080014189020-2019-00685-00  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER QUIJANO USUGA C.C.No. 91.489.705  
**DEMANDADOS:** BIENES RAICES DEL CARIBE S.A.S. NIT. 900152716-1

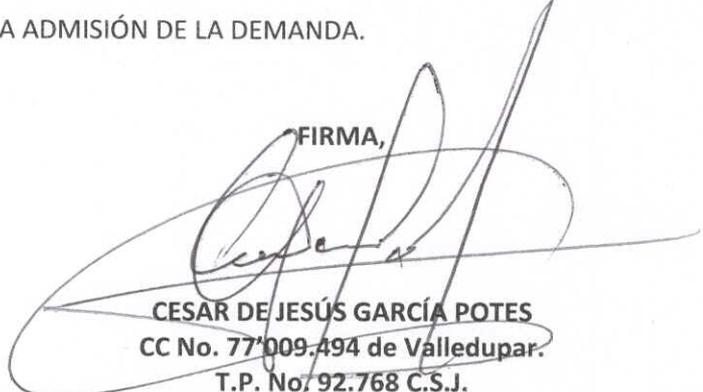
ADVERTENCIA

SE ADVIERTE AL DEMANDADO QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – EL NOTIFICADO PODRÁ RETIRAR LA COPIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5) (10) X (20)     , DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE AVISO, VENCIDO LOS CUALES COMENZARÁ A CORRER EL TÉRMINO DEL TRASLADO RESPECTIVO DONDE PODRÁ MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

**DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL PARA NOTIFICARSE: CARRERA 44 CALLE 38 ESQUINA  
EDIFICIO BANCO POPULAR 4 PÍSO BARRANQUILLA.**

ANEXOS: COPIA DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

FIRMA,

  
**CESAR DE JESÚS GARCÍA POTES**  
CC No. 77'009.494 de Valledupar.  
T.P. No. 92.768 C.S.J.



REDEX S.A.S  
redex.com.co  
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800  
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMIENTE: CESAR GARCIA  
REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119  
CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800  
[SIC]P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 07/08/2020

Observación:  
Funcionario Redex: Fecha:

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56516186 - GE

04/08/2020

Destinatario: BIENES RAICES DEL CARIBE SAS  
Empresa: Telefono: Artículo: 292  
Direccion: CLL 76 # 54- 11 OF 14-10 Cod. Postal: 800 Radicado: 2019-685

Nombre de quien recibe: Fecha y hora: Telefono: Cedula:

Valor declarado: 10/08/2020 Valor seguro: Valor flete: Valor total: 7500

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

*CERRADO*

REDEX S.A.S  
redex.com.co  
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800  
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMIENTE: CESAR GARCIA  
REDEX BARRANQUILLA NIT: 811034171 DIR: CL 40 N. 44-119  
CIUDAD: BARRANQUILLA TEL: 351 3669 CP: 800  
[SIC]P Gramos: Fecha P. Entrega (Días hábiles) 07/08/2020

Observación:  
Funcionario Redex: Fecha:

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

Origen: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA Destino: BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA



GC 56516186 - GE

04/08/2020

Destinatario: BIENES RAICES DEL CARIBE SAS  
Empresa: Telefono: Artículo: 292  
Direccion: CLL 76 # 54- 11 OF 14-10 Cod. Postal: 800 Radicado: 2019-685

Nombre de quien recibe: Fecha y hora: Telefono: Cedula:

Valor declarado: Valor seguro: Valor flete: Valor total: 7500

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

*Wagner (JF) 04/08/2020*

**radicado 2019-00685-00**

cesar Garcia Potes <cegarpo27@hotmail.com>

Mié 16/09/2020 11:53

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

BIENES Y RAICES- CERTIFICACION AVISO42.pdf;

Señores.

**JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA.  
E.S.M.**

**RAD. 2019-00685-00**

**DTE: FRANCISCO QUIJANO.**

**DDO: BIENES RAICES DEL CARIBE.**

Con el mayor respeto acudo a ust4des con el fin de aportarle la certificacion de entrega del aviso de notificacion a la parte demandada.

Agradezco su atencio, y al encontrarse debidamente notificado la parte demanda desde el dia 10 de agosto del año 2020, los terminos se encuentran vencidos , si contesto la demanda o de lo contraio no lo hizo sirvase impulsr el proceso a su tramite siguiente, ya sea pata fijar fecha de audiencia dandole aplicacion al articulo 372 del C.G del P, o en su efecto dictar sentencia si se guardo silencio. Y asi darle celeridad al proceso.

del señor Juez, atentamente.

**CESAR DE JESÚS GARCÍA POTES**  
**ABOGADO**  
**TELÉFONOS: 301 3416228 - 313 5572978**  
**OFICINA: OFICINA: Calle 45 No 46 - 35 piso 3 oficina 4B**



Proceso: Ejecutivo Radicación: 08001 41 89 020 2019 00685 00

Demandante: Francisco Javier Quijano Usuga, CC. 91.489.705

Demandado: Bienes Raíces del Caribe S.A.S., Nit. 900.152.716-1

Señora jueza, a su despacho la demanda referida, informándole que venció en silencio el término de 30 días concedido a la parte demandante para que gestionara la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la decisión proferida por usted el 23/5/2023, notificada por estado electrónico 77 del día siguiente.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Juzgado 20 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla (transitorio)  
Antes Juzgado 20 Civil Municipal.

24/7/2023

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que mediante decisión fechada 23/5/2023, notificada por estado electrónico 77 del día siguiente, el juzgado requirió a la parte demandante para que dentro del lapso allí señalado gestionara la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior venció en silencio, es decir, el demandante no cumplió la carga ni realizó los actos procesales echados de menos.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00685 00 promovida mediante apoderado por Francisco Javier Quijano Usuga, CC. 91.489.705 contra Bienes Raíces del Caribe S.A.S., Nit. 900.152.716-1

**SEGUNDO:** Levántense las cautelas. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

**CUARTO:** Desglócese el título valor con las constancias del caso previo pago del arancel judicial.

**QUINTO:** Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase  
Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza



Juzgado 20 Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Barranquilla  
Hoy, 25/7/2023 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado electrónico #112

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32b7b42a445125eb94c8ab746c627883c1e95fd46bfd61556f601763265e1b5**

Documento generado en 24/07/2023 12:32:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 080014189020-2021-00658-00

ASESORIAS JURIDICAS AJ <asesoriasjuridicas@live.com.co>

Lun 28/08/2023 11:29

Para: Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla  
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: deily manco ospino <deilymanco@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

RECURSO GABRIEL SARMIENTO (5).pdf;

Buenos días

Sres. Juzgado veinte de pequeñas causas y competencias múltiples

JUZGADO: VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACION DEL PROCESO: 658/2021

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE

DEMANDADOS: GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS CC 72.099.882

RADICADO: 080014189020-2021-00658-00

Se allega RECURSO para el tramite respectivo.

Atentamente,

Deily Manco Ospino



*Deily Julieth Manco Ospino*  
*Abogada*  
*Universidad del Norte*

Señor

**JUEZ VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO:** 080014189020-2021-00658-00

**DEMANDANTE:** COODAROD

**DEMANDADO:** GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS

Asunto: conciliación extrajudicial.

DEILY JULIETH MANCO OSPINO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término otorgado por ley, me dirijo a usted de manera respetuosa para PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto de fecha 23 agosto de 2023, fijado por estado del 24 de agosto de 2023, el cual reza en su parte inicial **"En vista de lo que antecede el juzgado aceptará la terminación del proceso porque las partes transigieron la obligación. Además, se decretarán las órdenes consecuenciales según lo que enseguida se expone"** argumentando la decisión en lo reglado en el código civil respecto de la transacción.

Ante esta decisión me permito hacer la siguiente aclaración

1. El documento que se remitió a su despacho el pasado 11 de agosto de 2023, lleva por asunto conciliación extrajudicial en la cual se acordó con el demandado retirar los títulos judiciales que obraban dentro del proceso y en el punto 4 se indicó de manera clara y expresa que cancelara el excedente que corresponde a la suma de \$ 10.579.819,67 en dos cuotas contadas a partir del 1 de septiembre de 2023 y finalizando el 1 de noviembre de 2023.

----- [ 0 0.140.047,00 ]

4. El señor GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO SALAS identificado con cedula de ciudadanía N° 72.099.882, se compromete a cancelar el excedente que corresponde a la suma de \$ 10.579.819,67 en dos cuotas contadas a partir del 1 de septiembre de 2023 y finalizando el 1 de noviembre de 2023.

En ninguno de los apartes del escrito, si se revisa de manera detallada se ha solicitado que el proceso se dé por terminado o se ha usado la palabra transacción para indicar una manera anormal de terminación del proceso tal como lo dispone el código general del proceso; por tanto, desconoce la suscrita porque de oficio el despacho ha tomado dicha decisión; la cual a todas luces no responde al acuerdo celebrado entre los sujetos procesales que componen la Litis.

En consecuencia, solicito se sirva dejar sin efecto el auto proferido en fecha 23 de agosto de 2023 y proceda a dar trámite al acuerdo extrajudicial celebrado entre las partes en los términos y condiciones pactadas por las mismas y una vez el demandado cancele el total de la obligación, la suscrita a allegara la terminación correspondiente.

Sírvase señor juez, dar el trámite correspondiente, de usted

**DEILY JULIETH MANCO OSPINO**

C. C. No. **1.140.866.262** de Barranquilla.

T. P. No. **298.897** del C. S. de la J.-

*Calle 72 No. 39-29 Local 4 • Tels: 368 1945 • Cel. 314 5062163*

*E-mail: deilymanco@gmail.com • Barranquilla - Colombia*



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

Barranquilla, agosto de 2023

Señores:

**JUZGADO 20° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	08001418902020220100900
Parte demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Parte demandada:	CADRYM MILENA LINDAO GAMEZ
<b>Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN</b>	

**VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**, mayor, vecina de este Distrito Especial, identificada personal y profesionalmente como consta al pie de mi firma, representante legal de la empresa jurídica **ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**, entidad que a su vez obra como mandataria especial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa al honorable despacho proceder a ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, identificada con **NIT. 900.528.910-1**; respetuosamente presento recurso de reposición contra Auto calendado en fecha 18 de agosto de 2023, notificado por estado en fecha 22 de agosto de la misma anualidad.

### **1. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

La notificación por estado del Auto objeto de recurso se verificó por estado el día 22 de agosto de 2023 y este recurso se presenta en término de ejecutoria en armonía con el artículo 318 del C.G.P.

### **2. PROVIDENCIA OBJETO DE REPOSICIÓN**

Se trata del Auto calendado en fecha 18 de agosto de 2023 y notificado por estado en fecha 22 de agosto de 2023, el cual resuelve no seguir adelante con la ejecución, por las siguientes razones:

*"...Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante realizó la diligencia de notificación personal a la dirección electrónica de la demandada indicada en el libelo introductorio. No obstante, este Despacho advierte que, si bien se aporta pantallazo que evidencia el envío de siete archivos en formato PDF con las siguientes denominaciones 007\_08001418902020220100900\_MANDAMIENTO.pdf, 006\_SOLICITUD\_DE\_CREDITO.pdf, 005\_PODER\_LINDAO\_GAMEZ\_CADRYM.pdf, 004\_CERTIFICADO\_LINDAO\_GAMEZ\_CADRYM\_MILENA\_.pdf, 003\_CEDULA.pdf, 002\_PAGARE\_CADRYM\_MILENA\_LINDAO\_GAMEZ.pdf, 001\_DEMANDA\_EJECUTIVA\_DESMATERIALIZADA\_COOPHUMANA\_VS\_CADRYM\_MILENA\_LINDAO\_GAMEZ.pdf, estos no gozan de suficiencia demostrativa que permita al Juzgado tener la certeza y convencimiento sobre la notificación a la demandada, toda vez que, se desconoce el contenido de los mismos, dificultándose el estudio para seguir adelante la ejecución.*

*Téngase en cuenta que el traslado se surte con la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado con el fin de que este conozca las pretensiones invocadas en su contra y pueda ejercer los derechos de contradicción y defensa idóneamente..."*



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

Así las cosas, el juzgado mediante auto 18 de agosto de 20230 resuelve:

*“No seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo hasta tanto el demandante subsane los yerros anunciados, conforme a las anteriores consideraciones.”*

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En el auto objeto del presente recurso, el despacho manifiesta que los archivos adjuntos en la notificación de la demanda no gozan de suficiencia demostrativa que permita al Juzgado tener la certeza y convencimiento sobre la notificación a la demandada, toda vez que, se desconoce el contenido de los mismos, al respecto me permito manifestarle al despacho que la notificación se surtió en debida forma y bajo los parámetros del artículo 8° de la ley 2213, en cuanto a la postura de este despacho de no poder verificar si los archivos adjuntos corresponden a la providencia que se persigue notificar y al traslado de la demanda, es menester indicar que el documento anexo correspondiente a la trazabilidad del mensaje remitido por empresa de correo certificado como lo es SERVIENTREGA SA, debemos remitirnos a la presunción de veracidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 527 de 1999, que reza:

*“...se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso...”*

Frente a lo anterior, la empresa referenciada, en el acta de envío y entrega de correo electrónico, manifiesta que: *De conformidad con el artículo 9 de la ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.* Por lo que se anexa dicha acta para la verificación del despacho.

Ahora bien, en cuanto al valor probatorio de estos, la norma en mención en su artículo 10° esboza:

*ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.*

*En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.*

Lo anterior en concordancia con los artículos 243°, 244° y 247° del código general del proceso, por su parte el artículo 243° ibídem, hace referencia a las distintas clases de documentos, incluyendo a los mensajes de datos, del mismo modo el artículo 244° en el inciso quinto reza que, *“...Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos...”*, en cuanto a la valoración de los mismos el artículo 247° expone: *“...Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.*

*La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos...”*

En el caso en concreto, el despacho resalta la imposibilidad de verificar la veracidad de los documentos remitidos al demandado, debemos reiterar que los mismo se logra si *“existe una garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir*



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

del momento en que se generó por primera vez en forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma”, esto es el acta de envío y entrega de correo electrónico. Así mismo la ley 527 menciona los criterios que debe considerar el juez para, que, desde las reglas de la sana crítica, apreciar los mensajes de datos como prueba:

(i) *La forma en que se generó, se archivó o se comunicó el mensaje de datos (para nuestro caso fue la notificación realizada a través de mensaje de datos certificado con ID de mensaje 680680).*

(ii) *La confiabilidad en la manera como se conservó la integridad de la información. (esta se acredita con el acta de envío referenciada)*

(iii) *La forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.*

Finalmente debemos revisar las cargas impuestas por el legislador en el artículo 8° de la ley 2213 en cuanto a las notificaciones, pues este previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónica:

En primera medida se exigió al interesado en notificar, afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital asignado.

Y, por último, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas “particularmente”, con las “comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anterior, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicaran las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se “*bajo juramento, por disposición legal*” y la prueba de esas manifestaciones a través de las «*comunicaciones remitidas a la persona por notificar*».

Ahora bien, debemos revisar los efectos de las notificaciones personales con el uso de las TIC, para ella debemos estudiar lo relacionado a acreditar el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos, de ello se deriva la presunción legal contenida en el canon en cita, esto es, que se “*entenderá realizada la notificación*”:

***«La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»***

Así mismo, el legislador y como forma de garantizar el derecho de los demandados a la defensa técnica, si llegara a existir discrepancia derivada de las notificaciones, la parte afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia.

Por lo anterior, reitéranos la solicitud de revocar el auto recurrido y en consecuencia seguir adelante la ejecución dentro del proceso.



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

#### 4. SOLICITUD

Con base en los fundamentos indicados, se solicita al honorable despacho se sirva REVOCAR el auto que niega ordenar a seguir adelante la ejecución, calendado en fecha 18 de agosto de 2023 y notificado por estado en fecha 22 de agosto del año en curso, y en su lugar se sirva seguir adelante con la ejecución, teniendo por notificada a la parte demandada.

**Anexos:**

- ✓ Acta de envío y entrega de correo electrónico con Id de mensaje 680680.
- ✓ Anexos de notificación Ley 2213/2022

En estos términos dejo presentado esta solicitud.

Atentamente,

**VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**  
**C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla**  
**T.P. No. 332.585 C.S. de la J.**  
**R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**

**e-entrega** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	680680
<b>Emisor:</b>	asesoriaydefensasas@gmail.com
<b>Destinatario:</b>	cadyslindao1991@hotmail.com - CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PROCESO EJECUTIVO RAD.- 08001418902020220100900
<b>Fecha envío:</b>	2023-05-24 12:40
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/05/24 <b>Hora:</b> 12:43:18</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> May 24 17:43:18 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/05/24 <b>Hora:</b> 12:43:21</p>	<p>May 24 12:43:21 cl-t205-282c1 postfix/smtp[27694]: ECCA112486E5: to=&lt;cadyslindao1991@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.33]:25, delay=2.9, delays=0.16/0/0.24/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;b3b6e57cf0ab51117e88dfb2b5a916138527962fb13df2e19b95e25cd40d756@e-entrega.co&gt; [InternalId=17184164168022, Hostname=CPUPR80MB7212.lamprd80.prod.outlook.com] 51178 bytes in 0.398, 125.427 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/05/25 <b>Hora:</b> 19:28:51</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.78.13.222 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

 **Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 08001418902020220100900

 **Cuerpo del mensaje:**

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

Señor(a):

**CADRY S MILENA LINDAO GAMEZ**

**ASUNTO:** Notificación personal Auto de fecha **07 de marzo de 2023** proferido por el **JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

### **DATOS DEL PROCESO**

**Juzgado:** JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

**Radicado:** 08001418902020220100900

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía

**Parte demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – “COOPHUMANA”

**Parte demandada:** CADRY S MILENA LINDAO GAMEZ

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, se informa que transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **07 de marzo de 2023** proferido por el **JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA** dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3° de la LEY 2213 de 2022 “Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello todos los correos dirigidos al juzgado también deben ser remitidos al correo electrónico asesoriaydefensasas@gmail.com

Para su conocimiento, **JUZGADO 20° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, con correo electrónico:

j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

# Auto Libra Mandamiento de Pago

# Traslado de la demanda con sus respectivos anexos

Cordialmente,

VALENTINA ALVAREZ SANTIAGO

R.L ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
007_08001418902020220100900_MANDAMIENTO.pdf	b1d8b227a10870ae177725f4d1630f06db20525167cf8ca66649bde05020420d
006_SOLICITUD_DE_CREDITO.pdf	fff035a3b89f2be93394786f5cbe6afd9aa2d0a61d44fbb8638583f2033ec043
005_PODER_LINDAO_GAMEZ_CADRY.S.pdf	5809e4d525da7103bc0f6a5bb932d8b3aa1476930a80a51b5a66e47975b57134
004_CERTIFICADO_LINDAO_GAMEZ_CADRY.S_MILENA_.pdf	a0c8d1229ca41aececacf569383deb417be58f3f4e638087cee455a3d384bdad
003_CEDULA.pdf	24a42b7a7040ceb26e2687253f456c5a3e29fabfd85645aa5f521c0247f7c628
002_PAGARE_CADRY.S_MILENA_LINDAO_GAMEZ.pdf	2d93571482012dd1d1dd9b6dd13a8b32c207461ead44890ad33b35221bfe246d
001_DEMANDA_EJECUTIVA_DESMATERIALIZADA_-COOPHUMANA_VS_CADRY.S_MILENA_LINDAO_GAMEZ_.pdf	b6fea70eb7428b54c07cbfcc0682b3c7b5c8442c7e1e43d056edc6faedc1feb7

 Descargas

**Archivo:** 007\_08001418902020220100900\_MANDAMIENTO.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:40:21

**Archivo:** 006\_SOLICITUD\_DE\_CREDITO.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:37:13

**Archivo:** 006\_SOLICITUD\_DE\_CREDITO.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:42:12

**Archivo:** 005\_PODER\_LINDAO\_GAMEZ\_CADRY.S.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:37:11

**Archivo:** 005\_PODER\_LINDAO\_GAMEZ\_CADRY.S.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:42:19

**Archivo:** 004\_CERTIFICADO\_LINDAO\_GAMEZ\_CADRY.S\_MILENA\_.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:36:41

**Archivo:** 003\_CEDULA.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:36:27

**Archivo:** 002\_PAGARE\_CADRY.S\_MILENA\_LINDAO\_GAMEZ.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:36:21

**Archivo:** 001\_DEMANDA\_EJECUTIVA\_DESMATERIALIZADA\_-COOPHUMANA\_VS\_CADRY.S\_MILENA\_LINDAO\_GAMEZ\_.pdf **desde:** 181.78.13.222 **el día:** 2023-05-25 19:30:07





**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 08001418902022-01009-00  
**DEMANDANTE:** COOPHUMANA - NIT 900.528.910-1  
**DEMANDADO:** CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ - C.C 1.124.401.858

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de marzo de 2023.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con C.C 1140889499 y T.P 332.585 del C.S.J; en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, identificada con Nit. 900.528.910-1 y en contra de CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ, identificada con C.C 1.124.401.858; se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el certificado del pagaré desmaterializado emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A Deceval, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos previstos en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, identificada con Nit. 900.528.910-1 y en contra de CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ, identificada con C.C 1.124.401.858; por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$14.198.499) por concepto de capital contenido en el certificado N° 0012435376 de Deceval.
- b) Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 04 de julio de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2022.
- c) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a) a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 30 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término



de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Quinto:** Téngase a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con C.C 1140889499 y T.P 332585 del C.S.J; en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 33, hoy 08 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77689fc394429881fbe74949665da6ef92dd0364085da38b9a48ddc86851f21b**

Documento generado en 07/03/2023 05:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Certificado No. 0012435376

Ciudad, Fecha y Hora de Expedición

Bogota, 29/09/2022 10:19:40

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 5690937, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

#### DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
04/07/2020 11:25:28	29/09/2022	En Pesos	14,198,499.00
Estado del pagaré	Ciudad de expedición		
ANOTADO EN CUENTA	BARRANQUILLA		

#### DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
2411712	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	NIT	9005289101	SI

#### SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
4436768	OTORGANTE	CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ / CC 1124401858	NO APLICA	NO APLICA

Para verificar la autenticidad de este certificado valide el siguiente código:



Firma válida

Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2022.09.29 10:19:41 COT

En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: [https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO\\_VALIDACION\\_FIRMA\\_DIGITAL\\_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf)

Este certificado fue firmado digitalmente por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ACREDITA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS SOBRE LOS PAGARÉS ANOTADOS EN CUENTA. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. MIENTRAS EL DEPOSITANTE DIRECTO NO INFORME A DECEVAL EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CERTIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL PAGARÉ PERMANECERÁ BLOQUEADO EN EL DEPÓSITO. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CERTIFICADO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ÚLTIMA HAYA SIDO OTORGADA.

PAGARÉ NO. 5690937

V1 - 27042019

1. VALOR TOTAL: 14.198.499
2. Fecha de vencimiento: 2022-09-29
3. Lugar para el pago de la obligación: BARRANQUILLA
4. Nombre Persona Jurídica / Natural: CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ
- 4.2.1 Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
- 4.2.2 Número de identificación: 1124401858
5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré: \_\_\_\_\_ 2020-07-04 11:25:28

El (los) abajo firmante (s), conforme aparece al pie de (mi) nuestras firmas (s) obrando como se indica en el numeral 4 del encabezado de este documento, quien para efectos de este documento se denominará EL DEUDOR declaro (amos) Primero: Que pagaré incondicionalmente y a la orden de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO, en adelante COOPHUMANA, o su endosatario, oa quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria el día indicado en el numeral 2 del encabezado de este pagaré, en el lugar indicado en el numeral (3) del Encabezado de este pagaré o en sus oficinas habilitadas para el efecto, las sumas señaladas en el numeral (1) del encabezado de este pagaré con dineros de fuentes totalmente lícitas. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título, en caso de mora y mientras ella subsista, pagaré incondicionalmente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor para proceder al cobro judicial o extrajudicial del presente pagaré, siendo de mi cargo exclusivo los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, reconociendo sobre tales costos la tasa de interés estipulada y que pagaremos conjuntamente con la liquidación del crédito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me constituya en mora. Declaro que he sido informado por COOPHUMANA sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la obligación a mi cargo, las cuales he consultado en la página web [www.coophumana.org](http://www.coophumana.org), en consecuencia las conozco y acepto, así como sus modificaciones, las cuales podré consultar permanentemente en la página web de COOPHUMANA. Parágrafo: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Tercero: Que faculto y autorizo expresamente a COOPHUMANA para debitar de cualquier depósito, deuda, o cuenta a mi (nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria que tenga o llegue a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi cargo, sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de COOPHUMANA por virtud de las obligaciones que asumo mediante éste pagaré. Igualmente, autorizo expresa e irrevocablemente a COOPHUMANA para que abone a los saldos exigibles a mi cargo por virtud de las obligaciones que asumo mediante éste pagaré, cualquier suma de dinero a mi favor que me adeude COOPHUMANA ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. Cuarto: Que no podré hacerme sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de éste pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de COOPHUMANA. Quinto: Que expresamente declaro que las garantías que tengo constituidas o que constituya en el futuro conjunta o separadamente, a favor de COOPHUMANA o con las empresas que se encuentren de cualquier forma vinculada o adscrita éste último, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga en el futuro. Sexto: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales, o el pago mediante cheque no implica novación de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, o dación en pago. Séptimo: Autorizo (amos) a COOPHUMANA o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de la firma o signo impreso por cualquier medio mecánico a juicio del autorizado. Octavo: COOPHUMANA y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título valor conforme a su carta de instrucción y exigir el pago total del saldo del (los) crédito(s), en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del presente pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con COOPHUMANA o con cualquier tenedor legítimo del título. Noveno: Se hace constar que la solidaridad subsiste en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado aunque se pacte con uno sólo de los deudores. Declaramos excusada la presentación y la noticia de rechazo. Para todos los efectos legales reconocemos que la obligación contraída tiene el carácter de indivisible. Décimo Primero: Cláusula Aceleratoria: COOPHUMANA podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y pedir de inmediato su pago total o el pago de saldo o de saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial o constitución en mora, a los cuales desde ya renuncio en los siguientes casos: 1) Cuando el DEUDOR incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o de cualquier otra obligación que tenga (amos) para con COOPHUMANA, así sea de manera parcial, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con COOPHUMANA. 2) Por muerte de cualquiera de los aquí obligados. 3) Si cualquiera de los aquí obligados fuere embargado en sus bienes o fuere sometido o solicitare concordato, o fuere llamado a concurso de acreedores, declarado en quiebra o por declaratoria de insolvencia o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la Ley. 4) Si cualquiera de los aquí obligados gira o entrega cheques a favor de COOPHUMANA o a su orden sin provisión de fondos, o si el (los) cheque (s) no es (son) pagado (s) por cualquier causa no imputable a COOPHUMANA casos en los cuales reconoceré (mos) la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio aun cuando los cheques girados provengan de terceros. (5) Si se cometieren inexactitudes o adulteración en cualquiera de los documentos, informes, balances, declaraciones, presentados a COOPHUMANA o no entregue(mos) la documentación que en cualquier tiempo me (nos) solicite COOPHUMANA, la cual expresamente me (nos) obligo (amos) a entregar. 6) Cuando se presente un embargo, medida cautelar o persecución judicial en el ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre mis salarios, honorarios o los bienes que garantiza (n) mis (nuestras) obligación(es). 7) Por señalamiento público o judicial de cualquiera de los obligados como autor (es) o participe (es) de actividades ilegales, infracciones o delitos; o si cualquiera de los obligados son incluidos en listas para el control para el lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América. Décimo Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresa e irrevocablemente autorizo a COOPHUMANA o a cualquier tenedor legítimo del pagaré para llenar los espacios en blanco contenidos en éste pagaré, de acuerdo con las instrucciones que se imparten a continuación: Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que asigne COOPHUMANA (2) El espacio del Deudor u obligado se diligenciará con el nombre e identificación del beneficiario del crédito o avalista. (3) El espacio correspondiente al lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina de la entidad originadora del crédito más cercana a dicha ciudad, a criterio de COOPHUMANA (4) El valor con el cual se completará el pagaré en el numeral 1 del encabezado del mismo serán las que correspondan a las que COOPHUMANA haya pagado efectivamente al tenedor legítimo del título por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo o a quien haga sus veces. (5) El espacio en blanco destinado a la fecha de vencimiento corresponderá al día en que sea llenado el pagaré. (6) COOPHUMANA se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural, para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula que corresponda. (7) Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha de suscripción de esta carta de instrucciones. (8) COOPHUMANA tendrá derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual, en caso que se acuerde una prórroga del plazo, reestructuración de la deuda, la modificación o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se entenderá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré. (9) En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, COOPHUMANA o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y de negocio. (10) Autorizamos a COOPHUMANA o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectuemos a los siguientes conceptos en su orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguro, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio que COOPHUMANA pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por mi (nosotros) en forma directa o como garante a cualquier título. Autorizo (amos) en forma irrevocable a COOPHUMANA para debitar o descontar en cualquier tiempo de cualquier depósito, y en general cualquier suma líquida de obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento. (11) En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi (nuestras) obligaciones serán de mi (nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente COOPHUMANA. De igual forma, me (nos) obligo (amos) a pagar la (s) suma (s) que por todo concepto acredite haber cancelado COOPHUMANA dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi (nuestras) obligaciones en el evento por haberse hecho exigible la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi (nuestra) parte. (12) En el evento que se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado al plazo autorizado. (13) El (los) Deudores y los Avalistas que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, actuando libre y voluntariamente, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a COOPHUMANA o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero – CIFIN, Datacrédito, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento comercial y financiero así como todo lo relacionado con mi (nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente incluyendo ésta. (14) Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y el correspondiente pagaré.

Para constancia de lo anterior se firma la presente carta de instrucciones y pagaré en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día 2020-07-04 11:25:28.



Firmado electrónicamente por:  
CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ  
CC:1124401858  
Fecha: 2020-07-04 11:25:28

Nombre y apellidos:	CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ
Calidad en que firma:	OTORGANTE
Tipo de documento:	CC
Identificación:	1124401858
Teléfono:	3223039331
Ciudad:	BARRANQUILLA
Nombre Persona Representada:	N/A
Num Documento Persona Representada:	N/A
Tipo Documento Persona Representada:	N/A

WWW.COOPHUMANA.ORG



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

Barranquilla, octubre de 2022.

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. (REPARTO)**

**E. S. D.**

<b>Asunto:</b>	Demanda ejecutiva de mínima cuantía
<b>Parte demandante:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
<b>Parte demandada:</b>	CADRYM MILENA LINDAO GAMEZ

**VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**, mayor, vecina de este Distrito Especial, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.889.499 de la ciudad de Barranquilla y T.P 332.585 del C.S. de la Judicatura, tal como consta al pie de mi firma, representante legal de la empresa jurídica **ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.** Con NIT **No.901.231.784-5.** y canal digital de notificación: [asesoriaydefensasas@gmail.com](mailto:asesoriaydefensasas@gmail.com), sociedad que a su vez obra como mandataria especial de la compañía demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT 900.528.910-1**, con domicilio en Barranquilla en la carrera 51B No. 76-136 Oficina 501, representada legalmente por el señor **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**, mayor de esta vecindad, identificado con C.C. No. 80.422.822 de Bogotá, respetuosamente manifiesto a usted, que formulo "**DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**" contra el señor(a) **CADRYM MILENA LINDAO GAMEZ**, mayor, identificado con C.C. No. 1.124.401.858; a partir del título entregado por la Cooperativa CoopHumana, y conforme al relato de hechos y omisiones de mi Cliente para contextualizar la presente acción, así

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** El demandado señor **CADRYM MILENA LINDAO GAMEZ**, contrajo obligación dineraria con la COOPERATIVA COOPHUMANA, instrumentada en el pagaré desmaterializado **No. 5690937** suscrito el día **04 de julio de 2020 (04-07-2020)**, con fecha de vencimiento el día **29 de septiembre de 2022 (29/09/2022)**, con lugar de cumplimiento de la obligación BARRANQUILLA. Por la suma **\$14.198.499 (Catorce millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos)** Moneda Legal vigente.

**SEGUNDO:** El demandado **CADRYM MILENA LINDAO GAMEZ** suscribió pagaré desmaterializado **No. 5690937** a favor de COOPHUMANA.

**TERCERO:** La desmaterialización implica la supresión del título valor físico y su sustitución en anotaciones en cuenta. Es por esto que la existencia del título valor desmaterializado y la titularidad del derecho que este incorpora es certificada por el DCV en



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

el que se haya depositado, en el presente caso DECEVAL, a través de certificado No. 0012435376 expedido el 29 de septiembre de 2022 (29/09/2022)

**CUARTO:** El certificado del pagaré desmaterializado emitido por Deceval establece que el demandante COOPERATIVA COOPHUMANA es titular del valor contenido en el pagaré desmaterializado No. **5690937** y que el otorgante es el ejecutado, cumpliendo con los criterios de equivalente funcional previstos en la ley 527 de 1999 por ser un mensaje de datos y lo referido en el artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y decreto 2555 de 2010.

**QUINTO:** El demandado renunció a los requerimientos legales, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en pagar en favor de mi mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 del CGP).

**SEXTO:** El demandado CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ, está en mora de cubrir la obligación a su cargo, pues a la fecha el plazo se encuentra vencido y no ha cancelado la deuda contenida en el PAGARÉ DESMATERIALIZADO, ni el capital ni los intereses ni sus accesorios, pese a las gestiones de cobro realizadas a la fecha.

**SÉPTIMO:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el pagaré desmaterializado No. **5690937**, junto con el Certificado No. 0012435376 se encuentra fuera de circulación comercial y nunca se ha promovido ejecución usando los mismos documentos, hasta la presente acción.

## **II.- PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Que se libre mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con el Nit No. **900.528.910-1** y en contra del señor **CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ**, identificado con C.C. No. 5.087.401, por las siguientes sumas de dinero:

i) La suma **\$14.198.499 (Catorce millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos)** valor total adeudado a mi mandante, valor capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales Certificado No. 0012435376.

**SEGUNO:** Por el valor de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el día 04 de julio de 2020 (04-07-2020) hasta el 29 de septiembre de 2022 (29-09-22)

**TERCERO:** Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 30 de septiembre de 2022 (30-09-22) hasta cuando se verifique el pago a la tasa del doble del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, conforme a las previsiones del artículo 884° del CCo, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

**CUARTO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen debido a este litigio.

**QUINTO:** Que se reconozca personería a la sociedad apoderada de la **COOPERATIVA COOPHUMANA**.



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

### **III. MEDIOS DE PRUEBA:**

Solicito al señor Juez que se tengan como pruebas, los siguientes documentos que relaciono a continuación:

- i) Certificado de derechos patrimoniales Deceval No. 0012435376.
- ii) Certificado de existencia y representación de **COOPHUMANA**.
- iii) Poder conferido para adelantar este proceso y pantallazo donde consta el envío del correo (Ley 2213 de 2022)
- iv) Certificación de afiliación a **COOPHUMANA**.
- v) Copia de la solicitud de crédito diligenciada por la parte demandada, donde consigna sus datos de notificación.
- vi) Certificado de existencia y representación de **ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**
- vii) Copia de cédula de ciudadanía del demandado.
- viii) Pagaré No. **5690937**, el cual se puede apreciar escaneando el código QR que demuestra la autenticidad del certificado de derechos patrimoniales Deceval No. **0012435376**.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas del código civil, código de comercio y del código general del proceso:

- Código Civil: 2361, 2362, 2395 y ss.
- Código de Comercio: Artículos 709 y ss.
- Código General del Proceso: Artículos 25, 28, 82, 84, 85, 244, 422 y ss.
- Ley 527 de 1999, artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y ss.
- Ley 964 de 2005.
- Decreto 3960 de 2010 artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 y ss.
- Decreto 2555 de 2010 artículo 2.14.4.1.1 y ss.
- Decreto 2364 de 2012.

El artículo 13 de la ley 964 de 2005 en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que a los DCV les corresponde emitir el certificado de los valores depositados en sus cuentas. En este documento, físico o electrónico, la referida entidad hace constar el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta, en otras palabras, indica quien es el titular de los valores depositados en una cuenta determinada. Según lo previsto en los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y en el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este documento legitima al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

Cuando un título valor de contenido crediticio, como el pagaré, es desmaterializado y el titular del derecho en él incorporado pretende formular la pretensión cambiaria, el título base de ejecución es el valor depositado. Sin embargo, dado que no existe un título físico que se pueda aportar al proceso, el documento que debe aportar el ejecutante es el certificado emitido por el DCV (Depósito Central de Valores), toda vez que éste demuestra la existencia del título valor desmaterializado y lo legitima para ejercer los derechos que éste otorgue; Lo anterior de conformidad con los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 3960 de 2010 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

#### **V.- COMPETENCIA:**

Es usted competente señor Juez, por el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, el valor de la misma y la naturaleza del proceso.

#### **VI.- CUANTIA:**

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía, por cuanto el valor de la demanda no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### **VII. PROCEDIMIENTO:**

Es el del proceso denominado Ejecutivo, regulado por el artículo 422° y siguientes del C. G. del P.

#### **VIII. ANEXOS:**

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- i) Los documentos anunciados como pruebas.
- ii) Escrito separado de medidas previas.

#### **IX. NOTIFICACIONES:**

##### **DIRECCIONES- NOTIFICACIONES- CORREOS ELECTRÓNICOS**

Al tenor del artículo 6° de la LEY 2213 de 2022 y la prueba documental aportada, apporto la siguiente información para los efectos de notificaciones.

**Parte Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” con Nit. No. 900.528.910-1.

Dirección para notificación judicial:	Carrera 51B No. 76-136 Oficina 501 Barranquilla
Canal digital de notificación:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@coophumana.co">notificacionesjudiciales@coophumana.co</a>
Teléfono:	(5) 3201636

**Parte Demandada:** CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ, mayor, identificado con C.C. No 1.124.401.858

Dirección para notificación judicial:	Calle 12 No. 6 – 35 Maicao – La Guajira.
Canal digital de notificación:	Correo electrónico: <a href="mailto:cadyslindao1991@hotmail.com">cadyslindao1991@hotmail.com</a> Celular: 3223039331
Como se obtuvo correo electrónico de la demandada – Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.	Bajo gravedad del juramento, informo que el correo electrónico se obtuvo, porque fue suministrado por la demandada al momento de llenar la solicitud de crédito- <i>ver anexo</i> . De igual forma, convinieron que era el medio idóneo para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones que estuviesen relacionadas con la obligación dineraria suscrita con la demandante COOPHUMANA



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

**LA SOCIEDAD APODERADA: ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**

Recibe notificaciones así:

Direcciones para notificación judicial:	Carrera 53 No 64 – 72 Oficina 201 Edificio Empresarial Alquin (Barranquilla).
Canal digital de notificación:	<a href="mailto:asesoriaydefensasas@gmail.com">asesoriaydefensasas@gmail.com</a>  <b><u>Correo electrónico inscrito en el registro mercantil y visible en el certificado de existencia y representación de la sociedad ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S, quien obra mandataria especial de la cooperativa COOPHUMANA según poder anexo al presente escrito.</u></b>
Teléfonos:	322-6863146 / 310-5296347

**NOTA ESPECIAL**

De conformidad con la LEY 2213 de 2022 por tratarse de un proceso ejecutivo, está exento de la notificación personal con la presentación de la demanda, además por estar solicitándose medidas cautelares.

**PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**

Dando cumplimiento de la LEY 2213 de 2022 presentamos esta Demanda y sus anexos en formato PDF al correo institucional: [demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En estos términos dejo presentada la demanda, atentamente,

**VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**  
**C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla**  
**T.P. No. 332.585 C.S. de la J.**  
**R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. (REPARTO)**

**E. S. D.**

<b>Asunto:</b>	Medidas cautelares previas demanda ejecutiva de mínima cuantía.
<b>Parte demandante:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con Nit. No. 900.528.910-1. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@coophumana.co">notificacionesjudiciales@coophumana.co</a>
<b>Parte demandada:</b>	CADRY S MILENA LINDAO GAMEZ C.C. No. 1.124.401.858 <a href="mailto:cadyslindao1991@hotmail.com">cadyslindao1991@hotmail.com</a>

**ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S**, representada legalmente por **VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO** mayor de edad, abogada titulado e inscrita con T.P. No. 332.585 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, solicito a usted decretar las siguientes medidas cautelares, a fin de que no sea el ilusoria la pretensión:

**PRIMERO:** El embargo del cincuenta por ciento (50%) del Salario y los demás emolumentos embargable que recibe el demandado CADRY S MILENA LINDAO GAMEZ C.C. No. 1.124.401.858 como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

Sírvase librar oficios al correo electrónico: [liderjuridica@sed-laguajira.gov.co](mailto:liderjuridica@sed-laguajira.gov.co)

**SEGUNDO:** El embargo y retención de los dineros existentes y depositados que, a cualquier título de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cesantías y/o certificados a términos -CDT, posea el demandado CADRY S MILENA LINDAO GAMEZ C.C. No. 1.124.401.858, en las siguientes entidades:

- 1 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG:  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)
- 2 Banco BBVA: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) [embargos.colombia@bbva.com.co](mailto:embargos.colombia@bbva.com.co)
- 3 Davivienda: [notificacionesjudiciales@davivienda.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com.co)  
[notificaciones@davivienda.com.co](mailto:notificaciones@davivienda.com.co).
- 4 Occidente: [DJuridica@bancooccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancooccidente.com.co)  
[embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co)
- 5 Banco de Bogotá: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)
- 6 Popular: [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)
- 7 AV Villas: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas@com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas@com.co)  
[embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)
- 8 Agrario: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)
- 9 Caja Social: [notificaciones@bancocajasocial.com.co](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co)
- 10 Bancolombia: [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co)  
[notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)



ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.  
NIT 901.231.784-5

- 11 Banco Colpatría: [notificbancolpatría@colpatría.com](mailto:notificbancolpatría@colpatría.com) [embarprodpa@colpatría.com](mailto:embarprodpa@colpatría.com)
- 12 Bancoomeva: [correoinstitucionales@coomeva.co](mailto:correoinstitucionales@coomeva.co) [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)
- 13 City Bank: [legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com)
- 14 Banco Pichincha: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)
- 15 Banco Corpbanca: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)
- 16 Banco Falabella S.A.: [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)
- 17 Banco Finandina S.A.: [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
[embargosydesembargos@bancofinandina.com](mailto:embargosydesembargos@bancofinandina.com)
- 18 Cotrafa Cooperativa Financiera: [servicioalcliente@cotrafa.com.co](mailto:servicioalcliente@cotrafa.com.co)
- 19 Banco Multibank S.A.: [comercial@multibank.com.co](mailto:comercial@multibank.com.co)
- 20 Banco GNB Sudameris: [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)
- 21 Banco Santander: [servicioalcliente@santanderconsumer.co](mailto:servicioalcliente@santanderconsumer.co)
- 22 Banco Procredit S.A.: [CONTABILIDAD@CALDERASYENERGIA.COM](mailto:CONTABILIDAD@CALDERASYENERGIA.COM)
- 23 Grupo De Inversiones Suramericana S.A.: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)
- 24 Grupo Bolívar S.A.: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)
- 25 Banco Credifinanciera: [servicioalcliente@credifinanciera.com.co](mailto:servicioalcliente@credifinanciera.com.co)
- 26 Bancamia S.A.: [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co)
- 27 Banco W S.A.: [algoquedebessaber@bancow.com.co](mailto:algoquedebessaber@bancow.com.co)
- 28 Banco Mundo Mujer: [cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co)
- 29 Coltefinanciera: [coltefinanciera@coltefinanciera.com.co](mailto:coltefinanciera@coltefinanciera.com.co)
- 30 Banco Serfinanzas: [info@bancoserfinanza.com](mailto:info@bancoserfinanza.com)
- 31 Corficolombiana: [notificacionesjudiciales@corficolombiana.com](mailto:notificacionesjudiciales@corficolombiana.com)
- 32 BNP Paribas: [bnppcfa@bnpparibas.com](mailto:bnppcfa@bnpparibas.com)
- 33 Tuya: [defensordelconsumidor@tuya.com.co](mailto:defensordelconsumidor@tuya.com.co)
- 34 Financiera Dann Regional: [servicio\\_cliente@dannregional.com.co](mailto:servicio_cliente@dannregional.com.co)
- 35 Credifamilia: [servicioalcliente@credifamilia.com](mailto:servicioalcliente@credifamilia.com)
- 36 Crezcamos: [info@crezcamos.com](mailto:info@crezcamos.com)
- 37 Findeter: [notificacionesjudiciales@findeter.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@findeter.gov.co)
- 38 Financiera de Desarrollo Nacional S.A.: [notificacionesjudiciales@fdn.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fdn.com.co)
- 39 Finagro: [finagro@finagro.com.co](mailto:finagro@finagro.com.co)
- 40 Fondo Nacional del Ahorro: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)
- 41 Grupo Aval Acciones y Valores S.A.: [asanchez@grupoaval.com](mailto:asanchez@grupoaval.com)

En estos términos dejo presentada la medida cautelar, atentamente,

**VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**  
**C.C. No. 1.140.889.499 Barranquilla**  
**T.P. No. 332.585 C.S. de la J.**  
**R.L. ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**

Señores:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA (REPARTO)

E.

S.

D.

**GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ** varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.422.822** de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y para notificaciones judiciales el correo [notificacionesjudiciales@coophumana.co](mailto:notificacionesjudiciales@coophumana.co) mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S** Con NIT N° 901231784-5, y correo electrónico: [asesoriaydefensasas@gmail.com](mailto:asesoriaydefensasas@gmail.com) representada legalmente por la Abogada **VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**, mayor y vecina de esta municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.499 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de tarjeta profesional No. 332.585 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento formule y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo de **miníma Cuantía** en contra de **LINDAO GAMEZ CADRYS MILENA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N°1124401858, con base al título recaudo que sirve como prueba y documento que anexará a la demanda el cual se encuentra bajo mi guarda y custodia. Concedo a mi apoderado (a) las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, especialmente las de Recibir **con excepción de retiros de títulos a nombre del apoderado judicial**, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, con y en general para ejercer todas las acciones legales derivadas del presente mandato.

Sírvase, Señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato. tal como lo indica el Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Del Señor(a) Juez, atentamente,



**GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**  
CC No. 80.422.822 de Bogotá

Recibe,

**VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO**  
C.C 1.140.889.499 T.P 332.585  
R. L ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S





## OTORGAMIENTO DE PODER LEY 2213 DE 2022

1 mensaje

**Notificaciones Judiciales COOPHUMANA** <notificacionesjudiciales@coophumana.co>  
 Para: Asesoría y Defensa Jurídica Integral SAS <asesoriaydefensasas@gmail.com>  
 Cc: Carlos Alberto Cussa Goenaga <carlos.cussa@coophumana.co>

27 de septiembre de 2022, 9:34

Buenos días,

Según las instrucciones dada por la ley 2213 de 2022 me permito otorgar los siguientes poderes.

CEDULA - PAGARE	NOMBRE DEL TITULAR
10.901.280	CARO MARTINEZ EDUAR ENRIQUE
8.715.514	CORREA ZAMBRANO GABRIEL
50.907.502	NEGRETE CABRALES ARLETH PATRICIA
50.852.912	ABAD BENITEZ MONICA SOFIA
92.530.875	LORDUY MERCADO REMBERTO JOSE
50.898.744	CONTRERAS HERRERA CLARA INES
34.997.374	ESTRELLA CHAVEZ ARNELY MARIA
34.975.056	CASTILLO NATE CARMEN AHISEL
5.092.275	SOTO CURVELO LEONALDO
18.938.282	SIERRA MIRANDA JULIO CESAR
26.871.965	ABRIL REYES YAMILE
5.092.275	SOTO CURVELO LEONALDO
26.942.263	ROMERO DE BRUGES ROSARIO
26.871.965	ABRIL REYES YAMILE
5.092.275	SOTO CURVELO LEONALDO
1.124.035.038	CAMBAR PUSHAINA ADRIANA CAROLINA
10.901.280	CARO MARTINEZ EDUAR ENRIQUE
42.272.770	ARIAS JIMENEZ CANDELARIA DEL CARMEN
42.272.770	ARIAS JIMENEZ CANDELARIA DEL CARMEN

92.530.875	LORDUY MERCADO REMBERTO JOSE
92.530.875	LORDUY MERCADO REMBERTO JOSE
34.996.983	BENEDETTI PEÑA CLARA INES
1.072.253.727	BASILIO SANTOS ENOC MANUEL
1.005.661.040	COLON PAREDES AIDA LUZ
35.113.789	HERNANDEZ GONZALEZ ALIX JOHANA
50.879.189	FLOREZ LLORENTE CARMEN LUCIA
92.096.131	UCROS ANAYA PEDRO ADAN
92.528.407	NAVARRO ARCINIEGAS JULIO RODRIGO
70.522.415	LOPEZ ANAYA JOSE FRANCISCO
77.101.539	RIVERA MENESES FRANCISCO
1.118.826.247	DIAZ REINOSO FELIX JAVIER
1.118.858.337	EPIAYU MACHADO ADELINA
1.124.494.286	URARIYU SILVIA ROSA
45.437.599	PADILLA REDONDO ISABEL CRISTINA
1.124.494.598	TORO MEJIA YELEINNYS
50.956.159	MANJARRES BOHORQUEZ ESTHELA DEL CARMEN
50.937.939	ARROYO RUIZ ADRIANA PATRICIA
92.518.228	BERTEL VERGARA CARLOS MIGUEL
9.174.470	ANILLO CARO JORGE LUIS
2.755.549	CORDERO CAUSIL ALFREDO RAMON
50.934.252	NIEVES TORRES BELCY VERONICA
36.536.313	HERRERA CAMARGO LUZ STELLA
34.998.817	LOPEZ SOTO NEBIS DEL CARMEN
36.528.262	RINCON ROMERO CECILIA DEL SOCORRO
1.193.582.715	IZQUIERDO RODRIGUEZ MAKU
45.467.495	BARRIOS BANQUETT MERCEDES
92.546.461	PUENTE SANCHEZ IVAN GUILLERMO
50.870.401	CASTRO GAMEZ BEATRIZ YANETH
1.124.401.858	LINDAO GAMEZ CADRYS MILENA
50.901.576	PEÑA HINESTROZA GINA XIOMARA
92.551.378	SUAREZ JOSE TOMAS
92.126.549	ORTEGA MEDINA RICARDO GABRIEL
34.980.270	HERNANDEZ BERROCAL HERMIDA DEL CARMEN

34.966.472	VILLAMIZAR FABRA LILIA ROSA
50.953.615	DURANGO ECHEVERRY MAYERLIS FRANCISCA
85.459.492	AGUIRRE ROJAS CARLOS ALBERTO
50.875.142	GODIN VERGARA ANGELICA MARIA
35.117.134	HUMANEZ SUAREZ DISNEY ESTHER
64.700.121	SEVERICHE PATERNINA MARIA ESTELA
1.124.027.821	AGUILAR EPIAYU RUBECINDA
1.006.910.593	GONZALEZ RODRIGUEZ DARLEY
64.928.941	CHAVEZ RODELO NUBIA ESTELA
1.124.036.474	ANDRADE AVILA JULIA ENETH
1.123.999.887	GOMEZ EPIEYU SINDRY
1.124.001.839	PELAEZ VELASQUEZ WILSON SAMUEL
42.272.770	ARIAS JIMENEZ CANDELARIA DEL CARMEN
1.122.398.941	LUNA CUEVAS ANA MILENA



**PODERES VALENTINA ALVAREZ 26SEPTIEMBRE.pdf**

661K



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 30/09/2022 - 14:51:13**

Recibo No. 9729434, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XT4BB5A1FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 901.231.784 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 720.822  
Fecha de matrícula: 19 de Nov/bre de 2018  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación de la matrícula: 06 de Abril de 2022  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 53 No 64 - 72 OF 201  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [asesoriaydefensasas@gmail.com](mailto:asesoriaydefensasas@gmail.com)  
Teléfono comercial 1: 3005474101  
Teléfono comercial 2: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 30/09/2022 - 14:51:13**

Recibo No. 9729434, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XT4BB5A1FF

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 64 - 72 OF 201  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: asesoriaydefensasas@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3005474101  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 15/11/2018, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.596 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada ASESORIA Y DEFENSA JURIDICA INTEGRAL S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: 1. La prestación de servicios jurídicos integrales en asesoría, consultoría, mediación y representación jurídica, judicial o no, consultoría en general, asesoría y capacitación en los niveles: jurídico, contable y administrativo o de cualquier otra índole en instituciones privadas o gubernamentales, personas naturales o jurídicas. 2. Desarrollo de proyectos de investigación o iniciativas que propendan al aporte de la ciencia del Derecho y a la dignificación de la profesión de abogado en Colombia y en América Latina. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este. 3. En general la sociedad podrá A. Adquirir, tomar o dar en arrendamiento a cualquier título bienes muebles e inmuebles. B. Dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantía, con el propósito de financiar y desarrollar su objeto social. C. Abrir establecimiento de comercio, oficinas, sucursales o agencias. D. Dar o recibir para su administración bienes muebles o inmuebles útiles o necesarios para desarrollar su objeto social. E. Participar en sociedades o adquirir empresas que desarrollen su objeto o que puedan ser útil o complementario al objeto social de la sociedad. F. Celebrar todo tipo de contratos lícitos, que los socios consideren convenientes para el logro del objeto social. G. Abrir y mantener cuentas corrientes y de ahorros y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, corporaciones financieras de ahorro y vivienda o celebrar contratos de fideicomiso, leasing y en fin toda clase de actos o



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 30/09/2022 - 14:51:13**

Recibo No. 9729434, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XT4BB5A1FF

contratos que sean convenientes y necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue. H.

Desarrollar cualquier acto lícito civil o comercial. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera la cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de créditos, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiera lugar; dar o recibir dinero en mutuo, con interés o sin el, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimiento bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales, que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y condiciones previstas en la ley y estos estatutos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, Comercialización, distribución, exportación e importación de bienes, productos y servicios y mercaderías en general por mayor y menor, Transporte de pasajeros y carga en todas sus formas y modalidades fomentando el turismo, Refacciones, construcciones, acondicionamientos, limpieza y mantenimiento de inmuebles y en general a todo negocio u operación que tenga que ver con el corretaje inmobiliario, distribución, útiles de oficina, artículos de limpieza y demás productos afines y bienes permitidos por ley.

La sociedad podrá además llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**C E R T I F I C A**

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 30/09/2022 - 14:51:13**

Recibo No. 9729434, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XT4BB5A1FF

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**ADMINISTRACIÓN:** La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y cualquier otra norma legal vigente. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no. La sociedad tendrá un representante legal suplente, quien actuará en ausencia temporal o definitiva del representante legal principal, quien tendrá los mismos derechos y facultades del principal, de acuerdo a lo establecido en este estatuto. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Subdirección Administrativa y Financiera: La Sociedad tendrá un subdirector administrativo y financiero, quien será designado por el representante legal, el cual tendrá las funciones que último le otorgue, pero en ningún caso podrá delegarse funciones propias del gerente como representante legal de la sociedad.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 22.021 del 03/06/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/06/2021 bajo el número 404.217 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Alvarez Santiago Valentina Isabel	CC 1140889499

Nombramiento realizado mediante Acta número 42.021 del 24/07/2021,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 30/09/2022 - 14:51:13**

Recibo No. 9729434, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XT4BB5A1FF

correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/07/2021 bajo el número 406.914 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Alvarez Santiago Valentina Isabel	CC 1140889499

Nombramiento realizado mediante Acta número 32.021 del 12/08/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.974 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Profesional del Derecho Palacio Ojeda Andrea Camila	CC 1091679032
Profesional del Derecho Cantillo Guerrero Jesus David	CC 1140857232

Nombramiento realizado mediante Acta número 62.021 del 10/10/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/11/2021 bajo el número 412.537 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Alvarez Santiago Valentina Isabel	CC 1140889499

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### **TAMAÑO EMPRESARIAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 30/09/2022 - 14:51:13**

Recibo No. 9729434, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XT4BB5A1FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 291.438.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 16/08/2022 - 11:25:39**

Recibo No. 9652019, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YU4AA667FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO

Sigla: COOPHUMANA

Nit: 900.528.910 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

**INSCRIPCIÓN**

Registro No.: 12.336

Fecha de registro: 06 de Junio de 2012

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación del registro: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: info@coophumana.co

Teléfono comercial 1: 3201636

Teléfono comercial 2: 3176673801

Teléfono comercial 3: 3176673801

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@coophumana.co

Teléfono para notificación 1: 3201636

Teléfono para notificación 2: 3176673801

Teléfono para notificación 3: 3176673801

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**Fecha de expedición: 16/08/2022 - 11:25:39**

Recibo No. 9652019, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YU4AA667FF

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Acta del 16/05/2012, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2012 bajo el número 247 del libro III, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 2 del 28/03/2015, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2016 bajo el número 2.931 del libro III, la entidad cambio su razón social a COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La entidad tiene por objeto: a) Ofrecer excelentes servicios a sus asociados, dentro de los cuales esta el de prestar servicio en condición de Avalista o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas. b) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve. c) Adquirir tecnología avanzada, directamente o por intermedio de terceros, para brindar una mejor prestación de sus servicios. d) Desarrollar actividades relacionadas con el objeto, como las asesorías, consultorías, administración y representación, todas estas de carácter legal y jurídico. e) Proponer y participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social. f) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia. g) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social. h) Desarrollar por si misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza Cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social. i) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo. j) Realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley. La Cooperativa ofrecerá a sus asociados, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. Para el cumplimiento de su objetivo social la Cooperativa podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, a manera personal o utilizando medios tecnológicos, electrónicos, virtuales y plataformas digitales. Por principio

general, la Cooperativa prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado y a la comunidad en general, de acuerdo a su objeto social; en tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social patrimonial no susceptible de repartición. La Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones: 1. Sección de Crédito, la cual podrá: a) Celebrar cualquier tipo de operaciones activas con sus asociados tales como: realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, en los términos que reglamente el Consejo de Administración. Con garantía personal, prendaria o hipotecaria, mediante autorización de descuentos directos de nómina, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, prestar servicio en condición de Avalista, fiador o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, Principios Cooperativos, Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa. b) Obtener recursos externos para la prestación del servicio. c) Comprar y vender títulos valores representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público de cualquier orden. d) Negociar títulos valores de contenido crediticio, bien sea que los obligados cambiarios, directos o de regreso, sean asociados o terceros, distintos de sus administradores. e) Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de sus productos. Para el desarrollo de esta sección la cooperativa podrá celebrar actos civiles y mercantiles propios de la autonomía de la voluntad, además de contratos de mandato con destinación específica los cuales no será garante ni aval con su patrimonio. 2. Sección de Educación, la cual podrá: a) Coordinar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, trabajadores, dirigentes órganos de control de administración, contabilidad, finanzas, de conformidad con las normas legales, para lo cual, el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes. b) Implementar, directa o indirectamente, establecimientos de educación formal, no formal o informal. Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus asociados, y sus familias, presenciales o No presenciales, utilizando medios permitidos, ya sean, tecnológicos, electrónicos, virtuales o plataformas digitales. c) Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores. d) Elaborar o comprar medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios. e) Adelantar investigación con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos contemplados en el presente estatuto o que contribuya a la actividad económica desarrollada por Cooperativa, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario. f) Adquirir activos fijos, bien sean éstos: inmuebles, muebles o equipos que tengan por objeto principal dotar a la entidad de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. g) Organizar procesos de inducción y educación solidaria dentro del marco de las normas vigentes para educación no formal. Cuando los programas no superen la intensidad horaria requerida por las secretarías de educación, se registrarán como educación informal ante la Supersolidaria o la Entidad que se encargue de ello, para obtener la acreditación de dichos programas. 3. Sección de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cual podrá: a) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y familiares. b) Contratar servicios de seguros para sus asociados, a través de Cooperativas u otras entidades especializadas. c) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de los asociados y sus familias. d) Crear

fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familias, aprovisionándolos con la contribución directa de sus asociados y o con los excedentes del ejercicio. e) Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados y sus familiares, en áreas sensibles como el servicio de exequias, el auxilio económico, post -muerte, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares. 4. Sección de Servicio Social, la cual podrá: a) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas. b) Promover la comercialización de pasajes aéreos, planes turísticos y demás actividades propias del turismo, a través de convenios con agencias de viajes. c) Promover, realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección. 5. Sección de Salud, Seguridad Social y Bienestar, la cual podrá: a) Celebrar convenios para la adquisición masiva de servicios de salud por fuera del POS, tales como, pero sin limitarse a ellos, de odontología, de medicina alternativa, de medicina prepagada entre otros. b) Realizar campañas para la prevención de enfermedades y de riesgos biológicos, a través de sus propios medios o mediante convenios con entidades especializadas. c) Cooperar con entidades estatales, para el cubrimiento de planes complementarios de salud para sus asociados. Para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de actividades, se organizarán los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, previa autorización y reglamentaciones especiales, a través del Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir, una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá crear, organizar y adecuar las instalaciones de todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades. También, podrá prestar a sus asociados servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro o empresas subordinadas, dependientes de la Cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales, podrán crear directamente, o en asocio con otras personas naturales o jurídicas, en especial entidades del sector solidario, sin perjuicio de atender su prestación, mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferentemente del sector solidario. Las empresas creadas para la prestación de servicios, estarán integradas en la matriz de la Cooperativa, quien las unificara mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito y dirección. El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones, se harán, mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito y dirección y control, procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de la Cooperativa.

#### **PATRIMONIO**

VALOR DEL PATRIMONIO: \$100.000.000,00

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. La asamblea general tendrá las siguientes funciones: Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. Reformar los estatutos. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso. Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. Aprobar su propio reglamento. Las demás que le fije la ley o el presente estatuto. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. El período del Consejo de Administración será de Cuatro (4) años. Son funciones y responsabilidades del Consejo de Administración: -Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios. -Elaboración y proyección de la reforma de los estatutos, para ser presentados en asamblea para su aprobación. -Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los mandatos de la Asamblea General. -Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, y derogar las normas que sean convenientes y necesarias. -Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios. -Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, y los niveles de remuneración. - Nombrar y remover al Gerente y Gerente Suplente, y fijarles sus respectivas remuneraciones. -Autorizar al Gerente para realizar operaciones en las cuales no se encuentre facultado y superen los 2.000 SMVL. - Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, Oficial de Cumplimiento, la Junta de Vigilancia y/o cual otro funcionario de la de organización. -Aprobar o desaprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución. - Estudiar, aprobar o rechazar la admisión o desvinculación de asociados, facultando al Gerente para lo pertinente a dichos trámites, en principio y posterior ratificación por parte del mismo Consejo de Administración. -Organizar el Comité de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos. -Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea. -Elaborar y presentar el proyecto de los excedentes si lo hubiere. -Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere. -Reglamentación y aprobación del Código del Buen Gobierno. -Remuneración al personal comercial y administrativo. -En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos. El Gerente es el Gerente de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será

elegido por el Consejo de Administración, por un período de Cuatro (4) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de conformidad con las normas legales vigentes. La Cooperativa tendrá un Gerente y tantos suplentes como sea necesario, designados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Los Gerentes Suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos del Gerente, y sus funciones serán establecidas y limitadas por el Consejo de Administración. Son funciones del Gerente, Representante Legal o quien haga sus veces: Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, Financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. Celebrar convenios, contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, hasta una cuantía de 2.000 SMLV. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. -Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes estatutos y el Consejo de Administración. Son funciones y responsabilidades del Gerente: Además de sus funciones y responsabilidades del cargo, el Gerente ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades: -Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relacionado con el SARLAFT. -Verificar que los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración desarrollen las políticas aprobadas. -Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. -Someter a aprobación del Consejo, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. -Prestar apoyo eficiente y efectivo al Oficial de Cumplimiento. -Aprobar anualmente capacitaciones sobre el SARLAFT dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo todos los órganos de administración y control. - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas. Garantizar que los requisitos utilizados por el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad. Funciones del Gerente Suplente: Ante la ausencia temporal del Gerente, el Gerente Suplente tendrá las siguientes funciones: - Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 16/08/2022 - 11:25:39**

Recibo No. 9652019, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YU4AA667FF

sector cooperativo, financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. -Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes Estatutos y el Consejo de Administración.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 02-2016 del 21/06/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2016 bajo el número 3.186 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Rincón Méndez Gustavo Eduardo	CC 80422822

Nombramiento realizado mediante Acta número 04-2016 del 02/07/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2016 bajo el número 3.209 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Suplente. Valencia Valencia Ronald	CC 3811490

**ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 28/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/2021 bajo el número 9.027 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rivero Amaya Pedro Javier	CC 1.044.422.454
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Cotes Davila Valentina	CC 1.083.025.308
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ariza Cuello Gustavo Enrique	CC 19.206.749
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Marquinez Villegas Angelica Maria	CC 1.140.831.383
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Nader Hoyos Zuleima Maria	CC 30.572.736
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 16/08/2022 - 11:25:39**

Recibo No. 9652019, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YU4AA667FF

Gonzalez Hamburguer Maria del Pilar

CC 28.558.601

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 16/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2019 bajo el número 7.994 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Arrieta De La Hoz Rafael Alfonso	CC 72176637
Revisor Fiscal Suplente Polo Charris Roberto C.	CC 72314416

**PODERES**

Por Escritura Pública número 1.309 del 25/02/2021, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2021 bajo el número 9.032 del libro III, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822 expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con el NIT. número 900.528.910-1, otorga Poder General a la Doctora MARIA CAMILA SERJE MAURY, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1044.431.026, expedida en Puerto Colombia. Atlántico y portadora de la T.P. N° 302848 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la Cooperativa y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO: Representación Judicial: Para representar a la Sociedad ante autoridades administrativas como Ministerios, superintendencias, Organismos y entes territoriales como la Nación, distritos, municipios, organismos y entes adscritos y/o vinculados, ante autoridades judiciales de cualquier jurisdicción, tales como Juzgados, Tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema, el Consejo de Estado, Tribunales de Arbitramento y, en general, ante cualquier organismo que determine derechos y obligaciones en los que la Sociedad actúe en ejercicio del derecho de acción o del derecho de defensa. SEGUNDO: Actuaciones en Sede Judicial: Para absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio de los mandatarios generales, revocarlos, notificarse de autos admisorios, interponer recursos, recibir, desistir, conciliar, transigir y designar árbitros, todo de acuerdo con las facultades propias de representar a la Sociedad para los fines indicados, propios e inherentes conforme a los mandamientos legales. TERCERO: Actuaciones en Sede Administrativa: Representar a la sociedad frente a peticiones, diligencias, audiencias, conciliaciones,

reclamaciones o investigaciones. CUARTO: Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la sociedad, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. QUINTO: Sustituciones: Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas. SEXTA: General: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	10/04/2013	Junta de Cooperados	en 963	15/04/2013	III
Acta	3	09/12/2013	Asamblea de Cooperados	1.612	16/12/2013	III
Acta		20/12/2013	Asamblea de Asociados	1.658	07/01/2014	III
Acta	1	09/01/2014	Asamblea de Cooperados	1.663	10/01/2014	III
Acta	2	28/03/2015	Asamblea de Cooperados	2.931	10/02/2016	III
Acta	01-2016	17/05/2016	Asamblea de Asociados	3.140	10/06/2016	III
Acta	02-2016	23/06/2016	Asamblea de Delegados	3.187	05/07/2016	III
Acta	03-2016	03/11/2016	Asamblea de Asociados	3.423	05/12/2016	III
Acta	6	16/03/2019	Asamblea de Cooperados	7.993	23/04/2019	III
Acta	47	27/06/2020	Asamblea de Cooperados	8.525	03/08/2020	III
Acta	8	28/03/2021	Asamblea de Asociados	9.028	18/06/2021	III

#### **C E R T I F I C A**

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

**Fecha de expedición: 16/08/2022 - 11:25:39**

Recibo No. 9652019, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YU4AA667FF

el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Actividad Secundaria Código CIIU: 6499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CERTIFICAMOS:**

Que el (la) señor(a) LINDAO GAMEZ CADRYS MILENA identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1124401858 es cooperante de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito Coophumana”, con Nit #900.528.910-1 desde Julio 4 de 2020. Tal como se estipula en el Acta #61 de Admisión de Asociados.

La presente certificación, se expide a los 17 días del mes de Mayo de 2022.

Atentamente,

  
Leydi Tabares Castro  
Coordinadora Administrativa  
**COOPHUMANA**

**COOP HUMANA**  
Afianza Tu Crédito  
Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito  
NIT 900.528.910

NIT: 900 528 910-1

EL FIADOR:  
EL DEUDOR:  
EL ACREEDOR:

NIT N°:  
N° IDENTIFICACIÓN: 1124401858  
NIT N°:

Entre los suscritos a saber: EL FIADOR legalmente constituido y con representación legal por quien suscribe este contrato; quien se identifica como aparece al pie de su firma y CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1124401858, quien en adelante se denominará EL DEUDOR y FINSOCIAL S.A.S. compañía legalmente constituida, representada legalmente por quien suscribe este contrato, quien se identifica como aparece al pie de su firma, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, hemos convenido celebrar un contrato de fianza cuya regulación especial queda limitada por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL FIADOR se obliga a otorgar fianza irrevocable a favor del DEUDOR, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, contraídas por EL DEUDOR en favor de EL ACREEDOR.

**CLAUSULA SEGUNDA. CUANTÍA.** EL DEUDOR pagará por concepto de la fianza una comisión de afianzamiento cuyo valor resultará de aplicar el porcentaje que oscila entre el 0.9 y el 2.0% de acuerdo al perfil de riesgo de crédito del DEUDOR, calculado sobre el valor del desembolso del crédito el cual será descontado del desembolso de manera anual anticipada, y constará en el plan de amortización del crédito.

**CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** La fianza que por el presente documento se otorga, estará vigente mientras lo estén las obligaciones presentes o futuras a cargo del DEUDOR en favor de EL ACREEDOR.

**CLAUSULA CUARTA. ACEPTACION DE LA FIANZA.** EL DEUDOR manifiesta expresamente que ha sido informado del convenio de afianzamiento suscrito entre EL ACREEDOR y EL FIADOR, el cual concede la oportunidad a los afiliados a EL FIADOR de acceder a créditos otorgados por EL ACREEDOR sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda. EL DEUDOR reconoce expresamente que EL ACREEDOR le ha informado que podrá escoger como fiador una entidad legalmente autorizada para ello, siempre y cuando cumpla las condiciones que para el efecto exige EL ACREEDOR. No obstante, de manera libre y voluntaria EL DEUDOR aceptó afiliarse a EL FIADOR y manifiesta su expresa autorización de acceder al beneficio de la FIANZA otorgada por EL FIADOR a favor de EL ACREEDOR, para lo cual autoriza expresamente a EL FIADOR a cobrar la comisión de afianzamiento. EL DEUDOR acepta que el beneficio de la fianza otorgada por EL FIADOR a EL ACREEDOR se limita a facilitar el acceso al crédito sin necesidad de presentar codeudor, por lo tanto EL DEUDOR reconoce que en el evento que EL FIADOR pague la fianza a EL ACREEDOR, no se extingue la obligación a su cargo y EL FIADOR tendrá derecho a perseguir el pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, para lo cual podrá requerir el pago judicial o extrajudicialmente. Si hubiere de seguirse acción judicial para el recaudo de una cualquiera de las obligaciones afianzadas, serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos y las costas de la cobranza judicial o extrajudicial, lo mismo que los honorarios de abogado. En todo caso, EL ACREEDOR antes de hacer efectiva la fianza perseguirá el pago de las obligaciones ante EL DEUDOR y/o la pagaduría respectiva.

**CLAUSULA QUINTA. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES: EL DEUDOR** autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR a entregar a EL FIADOR, toda la información relacionada con el crédito aprobado a su favor y de igual manera EL DEUDOR autoriza a EL FIADOR a entregar dicha información a las personas que realicen la cobranza de su cartera o a cualquier otra persona para fines técnicos y comerciales, en los términos de la autorización de tratamiento de datos personales, contenida en la solicitud de crédito de EL ACREEDOR y que forma parte integral del presente documento. Adicionalmente, EL DEUDOR declara I) que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor de EL FIADOR provienen de fuentes lícitas, II) que la información que ha suministrado es cierta y III) que otorga su consentimiento expreso e irrevocable a EL FIADOR, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación afianzada para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederle una fianza. b) Reportar a las centrales de riesgo, datos del cumplimiento o del incumplimiento, de sus obligaciones, de tal forma que éstas presenten una información cierta, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor. c) Conservar, tanto en EL FIADOR, como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo establecido por la Ley, su información crediticia. d) Suministrar a las centrales de riesgo datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que EL DEUDOR haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. e) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de sus deberes constitucionales y legales. La presente autorización, no impedirá a EL FIADOR ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es cierta, completa, exacta y actualizada, y en caso contrario, EL FIADOR podrá iniciar contra EL DEUDOR las acciones judiciales de cualquier tipo por la falsedad de la información. Esta autorización estará vigente hasta que se produzca la extinción total de las obligaciones a cargo del deudor con EL ACREEDOR o la entidad a la que ésta le haya cedido su obligación. Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad.

**CLAUSULA SEXTA. EXCEPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.** La fianza no se afecta si EL ACREEDOR concede prórrogas, refinanciamientos o novaciones de las obligaciones respaldadas por esta fianza.

**CLAUSULA SÉPTIMA. PRUEBA DE OBLIGACIONES.** EL FIADOR renuncia expresamente al beneficio de excusión y división que la Ley prevé para este tipo de contratos.

**CLAUSULA OCTAVA. CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Se tendrán como pruebas de las obligaciones amparadas por esta fianza todos los documentos privados donde consten las obligaciones del DEUDOR, así como los títulos valores suscritos por EL DEUDOR.

**CLAUSULA NOVENA. CAUSALES DE EXTINCIÓN.** La fianza que ahora se constituye se extinguirá por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: 1) Si el fiador obtiene del acreedor la concesión de relevo de la fianza. 2) Si el fiador lo solicita al acreedor, quien deberá aceptar si no existieren en dicho momento obligaciones a cargo del deudor. 3) Por el cumplimiento de la vigencia establecida.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato en MANAURE - LA GUAJIRA, a los 03 días del mes de 07 del año 2020.

EL DEUDOR			
Nombre y Apellidos			
CADRYS MILENA LINDAO GAMEZ			
Tipo de Identificación:	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	1124401858	MANAURE - LA GUAJIRA	Día 28 Mes 07 Año 2009
Ciudad	Dirección	Teléfono	
MANAURE - LA GUAJIRA	CL 12 6 35	3223039331	

FIRMA DIGITAL:

**certicámara.**  
Validez y seguridad jurídica electrónica

FIRMADO DIGITALMENTE POR: LINDAO CADRYS MILENA  
C.C. 1.124.401.858  
FECHA: 2020-07-04  
OTP: 4733

Señores:  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

E. S. M.

Fecha de Admisión: Día 04 Mes 07 Año 2020

En mi condición de persona natural identificada como aparece al pie de mi firma, me permito solicitar a ustedes, se estudie mi solicitud de ser asociado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", manifestando desde ya, el acatamiento de las normas legales estatutarias que rigen a la cooperativa.

Agradezco su atención.  
Atentamente,

**NOMBRE:** CADRY S MILENA LINDAO GAMEZ

---

**FIRMA DIGITAL:**

**certicámara.**  
Validez y seguridad jurídica electrónica

FIRMADO DIGITALMENTE POR: CADRY S MILENA LINDAO  
C.C. 1.124.401.858  
FECHA: 2020-07-04  
OTP: 4733

**INSTRUCCIONES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS**

FECHA:

1. Favor diligenciar completamente en letra legible - SIN TACHONES NI ENMENDATURAS
2. Escriba sus nombres y apellidos igual a como aparecen en su documento de identidad.
3. Anexe tres (3) fotocopias de la cédula AMPLIADAAL 150%.

Tipo de solicitud: \_\_\_\_\_ Agencia de Vinculación: \_\_\_\_\_ Vinculación: Si  No

Solicitante  Codeudor

**PRESTAMO**

Monto: **\$13.664.883** Línea: **FINSOAMIGO** Plazo: **60** Cuota: **\$369.681**

Tasa de Interés: **1.75%** Tasa Mora: **0** Tasa máxima legal vigente: **0**

Modalidad de cuota: Fija con DTF Plazo Variable\*  Cuota Fija - Plazo Fijo

\*Valor proyectado de la cuota del crédito incluyendo capital e intereses a la fecha del desembolso, sin tener en cuenta las posibles variaciones del DTF.

**INFORMACIÓN PERSONAL**

Primer Nombre: **CADRYS MILENA** Segundo Nombre: \_\_\_\_\_ Primer Apellido: **LINDAO** Segundo Apellido: **GAMEZ**

Tipo de Identificación: CC  RC  TI  CE  Número: **1124401858** Fecha de Expedición: **28 07 09** Lugar de Expedición: **MANAURE - LA GUAJIRA**

Fecha de Nacimiento: **22 07 91** Sexo:  M  F Lugar de Nacimiento: **MAICAO - LA GUAJIRA** Estado civil: Soltero/a  Unión Libre  Casado/a  Divorciado/a  Separado/a  Viudo/a

País de Residencia: **COLOMBIA** Ciudad y Departamento: **MANAURE - LA GUAJIRA** Tipo de vivienda: Familiar  Arrendada  Propia  Estrato: \_\_\_\_\_

Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador: \_\_\_\_\_ Teléfono del Arrendador: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_

Dir. Residencia: **CI 12 6 35** Tel. Residencia: **3223039331** Teléfono Celular: **3223039331**

Lugar envío correspondencia: Casa  Oficina  **cadyslindao1991@hotmail.com** Correo Electrónico: **0** Tiempo de residencia actual: Años  Meses

Nombre de su E.P.S.: \_\_\_\_\_ Número de Personas a Cargo: Adultos:  Menores de 18 años:

Nivel de Estudios: Primaria  Bachiller  Técnico  Tecnólogo  Universitario  Especialización  Maestría  Doctorado  Profesión: **DOCENTE**

**ACTIVIDAD LABORAL**

Ocupación: Empleado  Independiente  Pensionado  Ama de Casa  Estudiante  Rentista  Capital  Declara Renta: Si  No

Las desiciones a su Cargo influyen en la Política o impactan en la sociedad: Sí  No  ¿Usted maneja recursos públicos? Sí  No  La sociedad lo identifica como personaje público: Si  No

Actividad Económica Principal

Nombre de la empresa donde trabaja: **CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL DE ISHASHIMANA - SEDE** Cargo: \_\_\_\_\_ Fecha de Vinculación: **03 07 20**

Dirección Lugar de Trabajo: **KM 5 MANAURE VIA URIBIA** Ciudad: \_\_\_\_\_ NIT de la Empresa: \_\_\_\_\_

Teléfono de Trabajo: **0** Extensión: **0** Tipo de Empresa: Pública  Privada  Mixta

Actividad Económica: Servicios  Comercial  Construcción  Industrial  Agropecuaria  Otra  Tipo de Contrato: Indefinido  Contratista  Fijo

**INFORMACIÓN BALANCE PERSONAL**

Activos Corrientes (Ahorros e Inversiones)	<b>0</b>	Pasivos Financieros (Deudas Financieras)	<b>0</b>
Activos Fijos (Vehículos o Propiedades)	<b>0</b>	Pasivos Corrientes (Deudas con Terceros)	<b>0</b>
Otros Activos	<b>0</b>	Otros Pasivos	<b>0</b>
¿Cuáles?		¿Cuáles?	
<b>Total Activos</b>	<b>40.000.000</b>	<b>Total Pasivos</b>	<b>40.000.000</b>

**DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS**

Bienes Inmuebles (Casa, Apartamento, Lote, Finca)

Tipo de Inmueble	Dirección	Valor Comercial	Hipotecado a	Matricula Inmobiliaria	Saldo Crédito
		<b>0</b>		<b>NO APLICA</b>	<b>0</b>

Vehículos (Clase: Moto, Auto, Campero, Camioneta) (Marca/Referencia: Mazda 323 NX, Renault, Nevada GTI)

Vehículo Clase	Valor Comercial	Marca / Modelo	Placa No.	Saldo Crédito	Prenda a favor
	<b>0</b>			<b>0</b>	

**DETALLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Salario Fijo	0	Arriendos	0	Pago de Hipoteca	0
Salario Variable y Comisiones	0	Gastos Personales, Familiares	0	Valor Comercial de su vivienda	0
Arrendamiento	0	Prestamos diferentes a Finsocial	0	¿Dónde le gustaría vivir?	
Rendimientos Financieros	0	Deducciones de Nómina	0	¿Quiere Comprar Vivienda?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Honorarios		Tarjetas de Crédito	0	¿Le interesa un cupo Extra en Libranza para Emergencias?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
*Otros Ingresos	0	Otros Gastos		¿En qué usará el dinero del crédito solicitado?	
¿Cuáles?					
<b>Total Ingresos</b>	<b>3.000.000</b>	<b>Total Egresos</b>	<b>1.500.000</b>	Vivienda <input type="checkbox"/> Salud <input type="checkbox"/> Vacaciones <input type="checkbox"/> Educación <input type="checkbox"/>	
				Vehículo <input type="checkbox"/> Deudas <input type="checkbox"/> Tecnología <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/>	

\*Presentar certificación

**DATOS DEL CONYUGUE**

Primer Nombre:	Segundo Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	Documento de Identidad No:	Fecha de Expedición: 00 00 00	Lugar de Expedición:
Fecha de Nacimiento: 00 00 00	Lugar de Nacimiento:	Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Lugar Donde Trabaja:
Ocupación: Empleado <input checked="" type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Rentista Capital <input type="checkbox"/>	Dependencia Económica: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
Fecha de Ingreso: 00 00 00 00	Cargo Actual:	Total Ingresos: 0	Total Egresos: 0
Nivel de Estudios: Primaria <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Especialización <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/>	Nombre de E.P.S.:		
			Teléfono Celular:

**REFERENCIAS**

<b>Familiar</b> Nombre y apellidos: (que no viva con usted)	Parentesco:	Teléfono Fijo:
Dirección:	Ciudad:	Celular:
<b>Personal</b> Nombre y apellidos: (que no viva con usted)	Parentesco:	Teléfono Fijo:
Dirección:	Ciudad:	Celular:
<b>Financieras</b> (Nombre de la entidad Financiera)	Sucursal:	Tipo de Producto: Ahorros <input type="checkbox"/> Cta. Cte. <input type="checkbox"/> Portafolio <input type="checkbox"/>

**DATOS DE OPERACIONES INTERNACIONALES**

¿Realiza operaciones en Moneda Extranjera? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	¿Posee Cuentas en el Exterior? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Si su Actividad Económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción: Exportación <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Prestamo en Moneda Extranjera <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>
--	--	---

**Productos en Moneda Extranjera**

Nombre de la Entidad	No. de Cuenta/Producto	Tipo de Producto	Monto de Operación	Moneda	Ciudad	País

**COMPRA DE CARTERA**

Autorizo a FINSOCIAL a realizar las compras de cartera de las siguientes obligaciones, cuyo monto cancelaré con el crédito que me ha sido aprobado por FINSOCIAL.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO
<b>FINSOAMIGO RETENCION INTERÉS FINANCIADO</b>		<b>0</b>
<b>FINSOAMIGO RETENCION DESEMBOLSOS</b>		<b>0</b>
<b>COSTO DE TRANSACCIÓN</b>		<b>0</b>

Autorizo a FINSOCIAL para efectuar el desembolso del (los) crédito (s) de libranza mediante giro de cheque por tratarse de compra de cartera.

Forma parte integral de la presente solicitud de crédito, el Contrato de Mutuo que se esboza a continuación.

**RADICADO: 08001418902022-00322-00 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Gilberto Ramon Charris Barraza <gcharrisbarraza@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 15:40

Para:Juzgado 20 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla  
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:claytonv@hotmail.es <claytonv@hotmail.es>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

KATIUSKA CERVERA VS CARMEN CECILIA ARAGON - RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 22-08-2023.pdf;

*Barranquilla, 22 de agosto de 2023*

*Señor*

***JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA***

***E.***

***S.***

***D.***

***REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR***

***DTE: KATIUSKA CERVERA HERRERA CC No. 55.304.343***

***DDA: CARMEN CECILIA ARAGON REALES CC. 22.421.674***

***RADICADO: 08001418902022-00322-00***

***ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).***

***Agradezco su oportuna respuesta y la constancia de acuso de recibo.***

***Atentamente,***



***GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA***

***C.C. No. 8.763.780 de Soledad***

***T.P. No. 93.825 del C.S.J.***



*Gilberto Ramón Charris Barraza*

ABOGADO TITULADO

Calle 40 No 44-39 oficina 7 K, Cámara de Comercio  
Celulares: 313-5068970 Tel. 3411585 correo:gcharrisbarraza@hotmail.com  
Barranquilla-Colombia

Barranquilla, 22 de agosto de 2023

Señor

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**

**MULTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: KATIUSCA CERVERA HERRERA CC No. 55.304.343**

**DDA: CARMEN CECILIA ARAGON REALES CC. 22.421.674**

**RADICADO: 0800141890202022-00322-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA**, abogado conocido de auto dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo ante su despacho a fin interponer **RECURSO DE RESPOSICION** en todo su contenido contra el auto de fecha 15 agosto de 2023, por lo siguiente:

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO.**

Como se puede observar, señor juez, la mala fe con la que ha procedido la demndada, que después de haber iniciado un proceso de insolvencia (INSOLVENCIA POR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE) en el año 2014, tal como se encuentra demostrado con el proceso con radicado No. 2014-644 que cursa en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, por lo que la señora **CARMEN ARAGON REALES**, se encontraba impedida para adquirir nuevas deudas, prohibición esta que no respetó la ejecutada, toda vez que en cuanto al hecho 12 de la contestación de la demanda, la demandada a través de apoderado judicial arguye que contrajo un nuevo préstamo de dinero con la señora Miriam Belen Herrera Reales, la cual es progenitora de mi cliente por la suma de \$1.000.000.

No satisfecha con contraer la obligación anteriormente descrita, acudió posteriormente ante la señora **KATIUSCA CERVERA**, para que esta le prestara la suma \$35.000.000, muy a pesar de haber iniciado un Proceso de Insolvencia insolvencia (INSOLVENCIA POR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE), por lo que esta se encontraba impedida para efectuar otros créditos que afectaran el proceso cursante en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, bajo el radicado No. 2014-644, por lo que este Estrado Judicial no debió efectuar la suspensión del proceso con base en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 545 del C.G.P, toda vez que tal circunstancia sería premiar a la acción dolosa de la deudora señora **CARMEN ARAGON REALES**

Que en la respuesta dada por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, en donde cursa el proceso de liquidación no se avizora señor Juez que la deudora haya cumplido con el contrato pactado con los acreedores, motivo por el cual no debió decretar la suspensión del proceso hasta tanto no se demuestre su cumplimiento, toda vez que dicho proceso puede estar encaminado a desconocer todas las acreencias contraídas por la señora **CARMEN ARAGON REALES**, dado que data de un proceso de 2018, en donde las actuaciones efectuadas dentro del mismo han sido ínfimas, casi nulas.

Su despacho motiva la providencia recurrida en una respuesta mediante correo electrónico recibido en su dependencia judicial el día 25 del Julio de 2023, procedente del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Barranquilla, frente a un requerimiento realizado por este despacho mediante auto de fecha 13 de Julio de 2023, sobre la existencia del proceso de Liquidación Patrimonial, iniciado por la hoy ejecutada señora **CARMEN CECILIA ARAGON REALES**, bien pudo ser como lo establece el parágrafo del artículo 563 del C.G.P., por consecuencia de la Nulidad o el Incumplimiento de Pago surtido ante el Conciliador,

demostrando con ello la cultura de no pago a la cual está acostumbrada la ejecutada por y no por el procedimiento establecido.

El despacho al proferir el auto atacado omitió etapas sustanciales del procedimiento establecido, como era la de poner en conocimiento de las partes la respuesta en cita, omisión con la que se afecta el derecho de defensa y contradicción de la parte que represento como mecanismo de protección a los derechos que le asisten al ejecutante para no quedar sometido a la interpretación sesgada que podría tener el operador judicial lo que haría ineficaz de pleno derecho la providencia recurrida;

Es de advertir, que dentro del plenario del proceso no obra prueba del requerimiento hecho al despacho por el liquidador nombrado dentro de la declaratoria de insolvencia y liquidación de la Sociedad Patrimonial que cursa en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Barranquilla con Radicación **2014-644**, para que remitiera a la liquidación el proceso que aquí se adelanta, con la prevención de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerado este como extemporáneo; como tampoco el despacho tiene conocimiento si dentro de la providencia de apertura y de los Acreedores citados, figura el crédito de mi mandante señora **KATIUSCA CERVERA HERRERA**, de igual manera esta colegiatura debió conocer el acuerdo concordatario, omitiendo lo establecido por el artículo 566 de la norma sustancial que establece: A partir de la providencia de admisión y hasta el Vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del Aviso que da cuenta la apertura de la liquidación, los Acreedores que no hubiesen sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su Crédito.

El despacho no tiene certeza, que etapas se han surtido dentro del proceso liquidatorio y así poder determinar alguno de los eventos en los cuales verdaderamente, se estaría haciendo un ejercicio abusivo por parte del deudor concurrido, de los derechos consagrados en el C.G.P., a favor de la persona física que no ejerce profesionalmente el comercio en la celebración y ejecución de sus negocios, si tenemos en cuenta que las personas naturales al ser más consciente de la realidad del incumplimiento y estar más familiarizados con la teoría del riesgo; hacen uso frecuente de las prerrogativas de la limitación patrimonial anticipada de su responsabilidad.

Recuérdese que, por regla general y de conformidad con la norma de la que da cuenta el artículo 2488 del .C.C., “toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677 del C.C.”.

Siendo las cosas así es de advertirle al despacho, que el proceso de Liquidación Patrimonial que se surte en el Juzgado arriba citado, dura aproximadamente Ocho (8) meses, si no se presentan circunstancias o hechos que dilaten en el tiempo su culminación, tales como recursos, nulidades, incidentes etc., motivo por el cual no puede servir de base a esta agencia judicial para proferir una providencia que atenta contra el derecho que le asiste a la ejecutante de hacer efectivo su crédito en el tópic de la referencia.

Descendiendo del caso planteado encontramos que el proceso de Liquidación Patrimonial iniciado como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas cursantes en un centro de Conciliación y dio origen al surtido en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Barranquilla, en donde su señoría deja a disposición las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y ordena remitir el expediente digital para lo de su competencia con las constancias del caso como lo manifiesta en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive de la providencia atacada, esto es de sumo cuidado ya que mi mandante como nuevo acreedor puede ser declarado extemporáneo; en donde tenemos que el proceso de liquidación Patrimonial data del año 2014 y que a la fecha de su decisión han transcurrido Nueve (9) años, sin que se conozca la adjudicación a los Acreedores reconocidos, tiempo que atenta y viola lo establecido en la norma sustantiva, en donde el término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de Sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por Treinta (30) días más art. 544 C.G.P.

Por todo lo expuesto, atendiendo los supuestos de insolvencia en donde se estará en cesación de pago la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de Dos (2) o más obligaciones a favor de Dos (2) o más acreedores por más de Noventa (90) días, o contra el cual cursen Dos (2) o más proceso ejecutivos o de jurisdicción coactiva, la norma aplicable a esta clase de casos el clara no admite perpetuidad en el tiempo los acuerdos concordatorios, tal como lo establecen los artículo 558, 559 y 560 del C.G.P.

## **PETICIONES.**

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, solicito a esta colegiatura se sirva:

1. Revocar en todo su contenido el auto que por este medio ataco.
2. Se sirva abstenerse de ordenar la suspensión del proceso de la referencia, hasta tanto este Estrado Judicial no verifique a ciencia cierta si dentro del proceso de insolvencia con radicado 2014-644 cursante en el juzgado 12 civil municipal, la señora haya procedido a efectuar los correspondientes pagos a cada uno de los acreedores

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

Téngase como pruebas las obrantes en el expediente y las que pido en esta oportunidad, por lo que le solicito al despacho se sirva requerir al Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla, para que con destino a su Despacho remita la totalidad del expediente objeto de insolvencia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento en derecho el presente Recurso de reposición, en lo establecido en el inciso 1º del artículo 318 del C.G.P.

## **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:**

El presente Recurso de Reposición contra el auto de fecha Agosto Quince (15) de 2023, se impone en el tiempo oportuno al correr el día 16 de Agosto de 2023, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P., es decir dentro de los Tres (3) días siguientes a la notificación del auto. En la medida que la misma fue notificada en Estado No 124 fijado el día 16 de Agosto de 2023.

De la misma forma el presente recurso de reposición es procedente conforme se encuentra prescrito en el inciso 10 del artículo 318 del C.G.P., en cuanto a que procede contra los autos que dicte el Juez contra los de los Magistrados Sustanciador no susceptible de Suplica y contra los de las Salas de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen .

De usted, Atentamente,

---

**GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA**

C.C. No. 8.763.780 de Soledad

T.P. No. 93.825 del C.S.J.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 08001418902020190043100**

carlos andres villanueva peñaloza <litigiosmyv@gmail.com>

Mar 08/08/2023 16:00

Para:Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (465 KB)

recurso miguel lopez R.pdf; MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO C.pdf;

**JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RAD: 08001418902020190043100**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE**  
**DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y CONTROL DE LEGALIDAD**

**JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
RAD: 08001418902020190043100  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE  
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN**

**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7**, demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal para hacerlo me dirijo a su señoría para manifestarle que interpongo **Recurso de Reposición** en contra del auto del 1 de agosto del 2023, notificado estado el 2 de agosto del 2023, mediante el cual el despacho declaro dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, por lo que le presento las siguientes consideraciones:

**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., resulta procedente por ser el auto recurrido dictado por el funcionario judicial que conoce de la actuación. Además, se está dentro del término legal pues aún no ha cobrado ejecutoria el mismo.

**HECHOS:**

1. Mediante auto del 10 de octubre del 2019, se ordenó librar mandamiento de pago en contra de los demandados **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO, LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ, CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO**
2. En memorial presentado el 5 de diciembre de 2019, el suscrito allego al expediente la certificación de envío de la comunicación para la notificación personal de los demandados, la cual solo fue recibida por el demandado **CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO**, circunstancia por la cual el suscrito procedió a buscar nuevos lugares de notificación de los demandados con el fin de reenviar las notificaciones.
3. Seguidamente en memorial presentado el 5 de diciembre de 2019, el suscrito allego al expediente la certificación de envío de la comunicación para la notificación personal de la demandada **LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ**, la cual fue recibida, por lo que se prosiguió con el trámite de notificación.
4. Con el memorial presentado el 27 de febrero del 2020, en donde se aporta la constancia de envío de la notificación por aviso del demandado **CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO** recibida, el suscrito cumplió

con su notificación en debida forma, sin que el demandado hasta la fecha compareciera al proceso a contestar la demanda.

5. En solicitud presentada el día 5 de marzo del 2020, aporte la notificación por aviso de la demandada **LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ** recibida y a su vez solicite el emplazamiento del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, teniendo en cuenta que había sido imposible su notificación. Cabe resaltar que la demandada **LUZ MARINA SALAS DE MUÑOZ**, constituyo apoderado judicial dentro del proceso, pero el mismo no contesto la demanda.
6. Mediante auto del 14 de octubre de 2020 notificado por estado el 15 de octubre de 2020, el despacho negó la solicitud de emplazamiento del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, y en su lugar ordeno requerir al pagador para que este suministrara dirección física y/o electrónica del demandado. Solicitud que fue contestada por colpensiones suministrando dicha información.
7. Cumpliendo con lo ordenado por el despacho, el suscrito en memorial del 7 de abril del 2021, allego la constancia de envió de la notificación para la notificación personal del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO** recibida.
8. En aras de culminar con el proceso de notificación del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, el día 8 de junio del 2021 se le envió la notificación por aviso al demandado con todos sus anexos copia de la demanda y mandamiento de pago, como lo certifica la empresa de mensajería, notificación que fue recibida, sin que el demandado se pronunciara dentro del proceso hasta la fecha.
9. Mediante auto del 30 agosto del 2021, notificado por estado el 31 de agosto de 2021, negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, disque por que la notificación por aviso no cumple con los requisitos legales, providencia que desde ahora concluyo es ilegal, ya que solo basta revisar someramente los folios de la notificación para desvirtuar tal afirmación, por lo que en varias oportunidades me acerque al despacho con el fin de que corrigiera dicho desafuero.
10. Mediante auto del 1 de agosto del 2023, notificado estado el 2 de agosto del 2023, el despacho ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, porque supuestamente no existía actuación pendiente alguna dentro del plenario, cuando lo que procedía era que el despacho dictara sentencia de seguir adelante con la ejecución, ya que los demandados todos se encontraban notificados y ninguno compareció al proceso. Actuación que legalmente solo depende de su potestad y no de la carga procesal que supuestamente debía cumplir el demandante, que es lo que se castiga con la declaratoria del desistimiento tácito.

**RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SIRVEN DE  
SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS:**

Basta con revisar minuciosamente el expediente para darse cuenta que el despacho Omitió revisar cuidadosamente el memorial y los anexos que se

aportaron con la solicitud de sentencia para darse cuenta, que la única actuación procesal procedente está a cargo del despacho (dictar sentencia) y no del demandado, por lo que la carga procesal pendiente debería ser surtida por el despacho.

Ahora bien, en providencia anterior a la recurrida el despacho se niega a dictar sentencia, basado en unos presupuestos que podría decirse que son infundados, ya que, si se revisa los folios de la notificación por aviso **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, tenemos que en la certificación nos especifica cuales documentos fueron entregados (anexos: demanda –mandamiento de pago). Razón por la cual el despacho no podía negarse a dictar sentencia de un proceso en el que todos los demandados esta notificados en debida forma y ninguno de ellos comparación hacer ningún tipo de oposición dentro del proceso.

Fecha Certificación: 28/07/2021  
 Numero Guía: 50524347  
 Artículo: 282  
 Anexos: DEM-MAND-PAGO  
 Radicado: 2019-0431

### CERTIFICA

QUE EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

Juzgado:	VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	MIGUEL LOPEZ CAMACHO
Dirección:	CALLE 65 NO 23-C 15
Ciudad:	SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	FULVIA COGOLLO
Cedula de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

REDEX  
 NIT. 871.837.177-1  
 Firma Autorizada:  
 Registro postal 0204

Teniendo en cuenta los hechos y que el demandante no tenía otra carga procesal que cumplir dentro de la actuación, no podría hablarse de abandono del proceso, ya que el suscrito en diferentes oportunidades se acercó a su despacho, con el fin de que se revisara la legalidad del auto del 30 de agosto del 2021, lo que conllevo a que esta espera del que el despacho dictara sentencia, actuación que como reiteradamente lo he venido mencionando es la única que falta en dentro de la actuación procesal.

Cabe acotar también que el desistimiento tácito, lo que busca es castigar el abandono del proceso, circunstancia que claramente no ocurre en este caso, ya que como se puede evidenciar en los hechos, el demandante cumplió con todos los requisitos estipulados por nuestra legislación vigente y por su despacho para la notificación de los demandados, por lo que es indudable que la única actuación procesal pendiente dentro del plenario es la sentencia, actuación que depende únicamente del despacho, en los tiempos que este considere prudente.

Por lo que sería perjudicial e irreparable para el demandante, se vulnerara su **Derecho Al Debido Proceso**, con la decisión de declarar la terminación el proceso por **Desistimiento Tácito**, teniendo en cuenta las razones esgrimidas en los considerandos del juez en el auto que hoy se recurre; como quiera que

no existe otra actuación procesal que adelantar por parte del demandante ya que este cumplió cabalmente con la notificación de los demandados y estos no se pronunciaron ni de los hechos ni de las pretensiones de la demanda. .

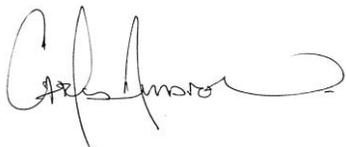
**PETICIÓN:**

Con todo respeto solicito a la señora Juez que, con fundamento en lo argumentado en el presente memorial, se sirva **revocar** el auto recurrido en el sentido de que en forma principal se disponga dictar la sentencia que en derecho corresponda.

**DERECHO:**

Fundamento mis peticiones en los artículos 317 y 318 del código general del proceso y demás normas concordantes aplicables.

Del señor Juez, con todo respeto



**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**  
**C.C. No. 72.292.976 de Barranquilla**  
**T.P. No. 212.463 del C. S de la J.**

**JUEZ VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RAD: 08001418902020190043100**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE**  
**DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO Y OTROS**

**ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD**

**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la **C.C. No. 72.292.976** expedida en Barranquilla, y **T.P. No. 212.463 del C.S. de la J.**; obrando en mi condición de Endosatario al Cobro Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE NIT 900.254.075-7** dentro del presente proceso, con todo respeto y por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con fin de presentarle la siguiente:

**SOLICITUD:**

Sírvase señor juez practicar dentro del presente proceso **Control de Legalidad** del que nos habla el Artículo 132 del Código General Del Proceso, teniendo en cuenta que los argumentos que manifestó el despacho al proferir el auto del día 30 de agosto del 2021, son contrarios a la norma sustancial, según lo que podemos deslumbrar de los siguientes

**HECHOS:**

1. Mediante memorial presentado al despacho el día 28 de julio del 2021, el suscrito aporto la constancia del recibo de notificación por aviso del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**, la cual se surtió el día 8 de junio del 2021, con la entrega al demandado del aviso con todos sus anexos (copia de la demanda y mandamiento de pago), como lo certifica la empresa de mensajería. En la misma solicitud y por haberse cumplido todos los presupuestos procesales se le solicito al despacho dictar sentencia dentro del proceso, ya que ninguno de los demandados compareció a contestar la demanda.
2. Mediante auto del 30 agosto del 2021, notificado por estado el 31 de agosto de 2021, negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, disque por que la notificación por aviso no cumple con los requisitos legales, providencia que desde ahora concluyo es ilegal, ya que solo basta revisar someramente los folios de la notificación para desvirtuar tal afirmación, por lo que en varias oportunidades me acerque al despacho con el fin de que corrigiera dicho desafuero.
3. Manifiesta el despacho en unos de los apartes de los considerandos de la providencia del 30 agosto del 2021, que la copia de la providencia no se

encuentra cotejada, por lo que presume que esta no fue entregada, basta con revisar la certificación emitida por la empresa de mensajería para darse cuenta que ahí el **encargado de dar fe que la notificación** fue entregada con sus anexos (**copia de la demanda y mandamiento de pago**) certifica en documento cotejado que misma fue recibida con sus anexos, motivo por el cual carece de legalidad los argumentos de motivación del auto .

Fecha Certificación: 28/07/2021  
Número Guía: 56524347  
Artículo: 292  
Anexos: DEM-MAND-PAGO  
Radicado: 2019-0431

### CERTIFICA

QUE EL DÍA 08 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA ENVIADA POR

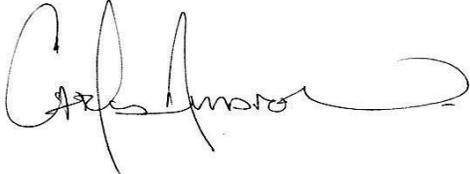
Juzgado:	VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Ciudad Juzgado:	BARRANQUILLA
Citado:	MIGUEL LOPEZ CAMACHO
Dirección:	CALLE 65 NO 23-C 15
Ciudad:	SOLEDAD
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	FULVIA COGOLLO
Fecha de quien recibe:	
Observación:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION
Motivo:	

REDEX  
NIT. 871.837.171-1  
Código 1838  
Firma Autorizada:  
Buro postal 6294

4. Por otro lado, manifiesta también que los documentos aportados no corresponden a la copia de la demanda y del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, manifestación que es totalmente falsa, ya que basta solo con revisar la notificación por aviso para darse cuenta que es la misma demanda y el mismo mandamiento que reposa en el expediente que, si bien no fue sellado en su totalidad por parte de la empresa de mensajería, no es menos cierto que esta **certifico en documento cotejado** que misma fue recibida con sus anexos(**copia de la demanda y mandamiento de pago**), conjunto de documentos que fue allegado al despacho, por lo que no existiría duda alguna que efectivamente la notificación por aviso cumplía todos los presupuesto legales, circunstancias que dejaría sin fundamento legal el auto del que hoy el suscrito solicita se efectuó el control de legalidad.
5. Ahora bien, si de garantías procesales el juez quiere revertir esta causa, tenemos que los demandados fueron notificados en debida forma, todos tuvieron la oportunidad procesal de expresar sus reparos al proceso de notificación, a los hechos y pretensiones de la demanda, pero ninguno así lo hizo. por lo tanto, señora juez, conociendo los demandados el juzgado de conocimiento, la radicación completa del proceso, la naturaleza del proceso, la copia de la demanda y del auto del mandamiento de pago; estos mostraron desidia por comparecer al proceso por lo tanto no podría decirse que el demandante ha pretendido vulnerar su debido proceso, cuando cumplió estrictamente con lo ordenado por el despacho cuando decidió negar el emplazamiento del demandado **MIGUEL ENRIQUE LOPEZ CAMACHO**.

6. Siendo así las cosas le solicito muy respetuosamente efectué el control de legalidad respectivo a dicha providencia

Del señor Juez, con todo respeto

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andres Villanueva Peñaloza', with a large, stylized flourish at the end.

**CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA**  
**C.C. No. 72.292.976 de B/quilla**  
**T.P. No. 212.463 del C. S de la**